

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA”

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Presentado a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR:

WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2021.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNÍFICO: DR. Gustavo Enrique Taracena Gil

SECRETARIA GENERAL: Inga. Marcia Ivonne Veliz Vargas

CONSEJO DIRECTIVO:

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA: Msc. María del Rosario Paz Cabrera

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Msc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

REPRESENTANTES DOCENTES:

Msc. Fredy Alejandro de Jesús Rodríguez

Ing. Erick Mauricio González de León

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

Licda. Vilma Tatiana Cabrera Alvarado de Ochoa

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. Romeo Danilo Calderón Santos

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Patrocinio Díaz Arrivillaga

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PÚBLICA.

Lic. Erick Estuardo López Coronado

Lic. Fredy Yax Ordoñez

Lic. Octaviano José Juan Castillo

SEGUNDA FASE

ÁREA PRIVADA.

Lic. Milton Giovanni Bámaca Coyoy.

Lic. Edwin Leonel Cajas Marín

Licda. Rosmery Yamileth Orozco López

ASESOR DE TESIS

Lic. Erick Estuardo López Coronado

REVISOR DE TESIS

Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

Nota: “Únicamente el autor (a) es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente”.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Titulado: **"POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUATEMALA"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Titulado: **“POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA”**, al Licenciado: ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo

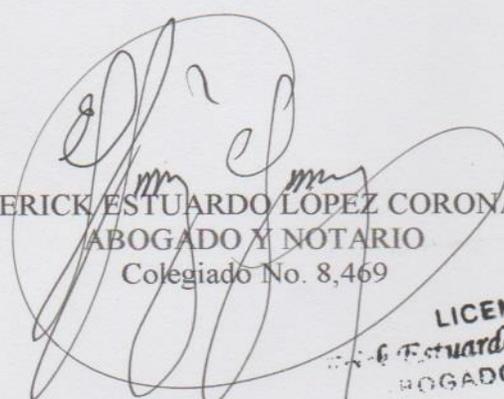
Quetzaltenango, 11 de Octubre de 2019.-

LICENCIADO PATROCINIO DÍAZ ARRIVILLAGA
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE "CUNOC".
CIUDAD DE QUETZALTENANGO.-

De manera atenta me dirijo a Usted, para informar que el estudiante: WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, con número de Carné: 2156 03486 0901 y Registro Académico: 201232019, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación del tema denominado: **"POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA"**. Por lo que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del mismo; en consecuencia, considero que el estudiante puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente:


Lic. ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 8,469

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-16-2020

Quetzaltenango 03 DE Febrero 2020

Licenciado

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

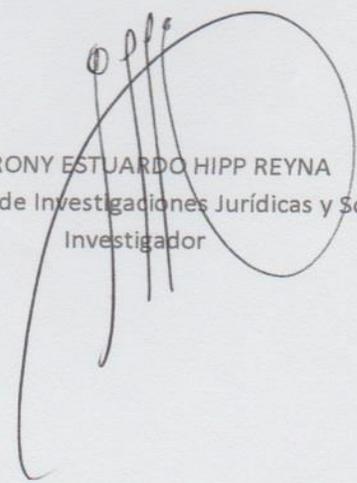
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. RONY ESTUARDO HIPPE REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 21 de febrero de 2020.

MSc:

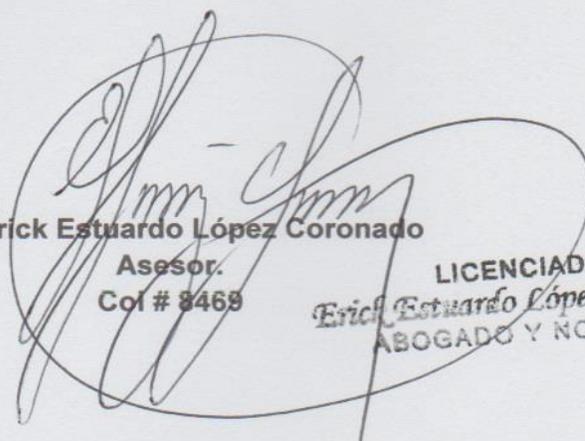
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de informarle que he concluido con la **ASESORIA**, del Trabajo de Tesis que me fuera encomendado, titulado: "**POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA**", por el estudiante **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**, con número de Carnet 2156 03486 0901y Registro Académico número 201232019.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**, es un tema relevante y que la estudiante acató durante el desarrollo de la misma, las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos por la academia, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Deferentemente;



Lic. Erick Estuardo López Coronado

Asesor.
Col # 8469

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



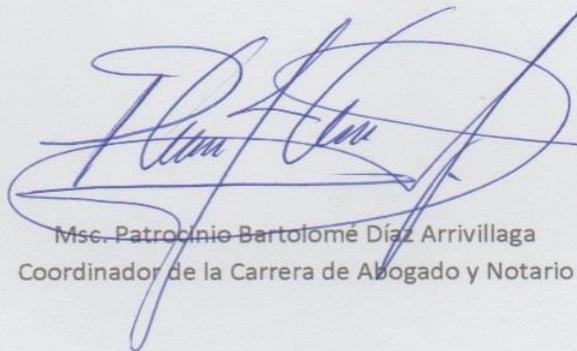
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

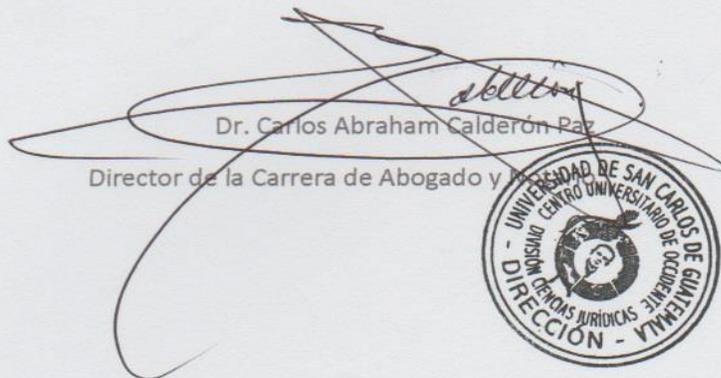
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, Titulado: **“POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA”**, al Licenciado (a): MARCO ARODI ZASO PÉREZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 03 de septiembre del 2020.

Msc: Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

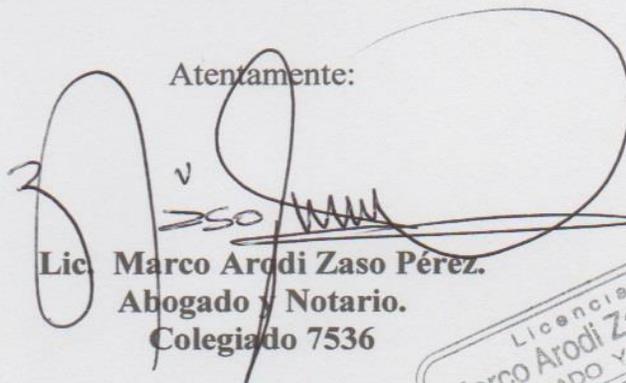
Respetable Coordinador:

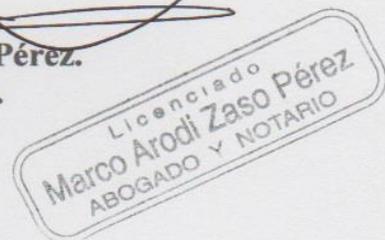
En cumplimiento del nombramiento que se me hiciera por esa coordinación, en donde se me asigna como REVISOR del trabajo de Tesis del Bachiller **WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA** intitulado “**POLITICA CRIMINAL DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUATEMALA**”, me permito informarle:

Que después de haber realizado la REVISION respectiva, y verificar el cumplimiento del diseño de investigación respectivo, y la asesoría, y comunicar al estudiante sobre los aspectos que se necesitaban fortalecer, y habiendo cumplido con los mismos, estimo que el trabajo reúne los requisitos, necesarios, para el presente caso, ya que se hizo el estudio doctrinario, análisis jurídico legal, y trabajo de campo, por lo que doy **DICTAMEN FAVORABLE**, a la presente tesis para que el estudiante continúe con los tramites respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente:


Lic. Marco Arodi Zaso Pérez.
Abogado y Notario.
Colegiado 7536





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

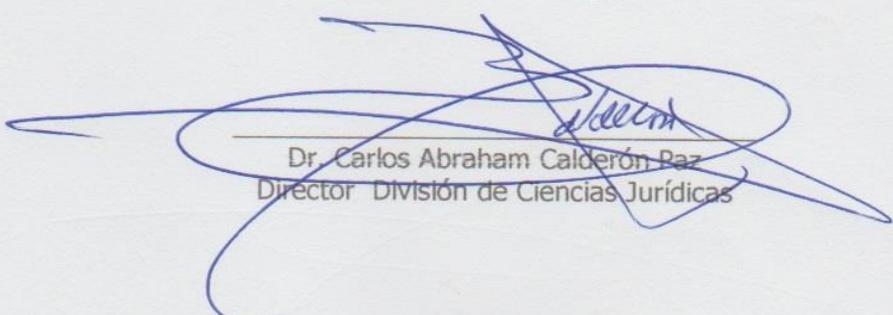
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **26-2021-AN** de fecha 20 de Abril del año **2,021** del (la) estudiante: **Willy Adolfo Hernández García** Con carné N. 2156034860901 y Registro Académico No. 201232019, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“POLITICA CRIMINAL DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUATEMALA”**

Quetzaltenango, 20 de Abril del año 2,021.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA:

A DIOS: Por regalarme el privilegio de la vida, por estar a mi lado en todo momento y por permitirme cumplir todos mis sueños, le entrego cada título con amor y agradecimiento y con ello rectifico mi compromiso de ser un instrumento para ayudar a quien lo necesite, con principios y valores en todo lo que la profesión me permita alcanzar.

A MIS PADRES: A mi padre William Roberto Hernández Robles, el hombre que me proveyó de todo lo necesario y quien veló por que pudiera forjar un futuro de la mejor manera, por guiar mis pasos en la vida y por ser siempre mi ejemplo a seguir como un hombre de bien, a mi madre, Rita Encarnación García Gordillo, la mujer que me trajo al mundo y que ha sido mi apoyo incondicional durante toda mi vida, por ser un ejemplo de lucha y superación, por los valores y principios inculcados y por el amor incondicional para mi persona y demás familia. Espero retribuir con este éxito una pequeña parte del incalculable amor y apoyo económico que me han dado, sin ustedes no hubiese llegado victorioso a mi meta.

A MIS HERMANOS: Por ser mi apoyo emocional y con quienes comparto y dedico este triunfo, gracias por su apoyo en momentos difíciles, en especial a mi hermano Luis Fernando Hernández García, quien estuvo para mí cuando más lo necesitaba y quien nunca me negó su ayuda, fortaleciéndome cuando sentía que no podía más brindándome su apoyo y confianza, creyendo en mi en todo momento.

A MI NOVIA: Licda. Geisi Verenice Sandoval Cabrera, por estar siempre a mi lado, motivándome a seguir siempre adelante, ayudándome a culminar la carrera con éxito y enseñándome a ser mejor persona cada día, proyectándome un mejor futuro el cual

quiero compartir a su lado, persona a quien agradezco profundamente su amor, comprensión y apoyo total al igual que a su maravillosa familia, por ser unas maravillosas personas conmigo y por brindarme siempre su apoyo durante todos estos años.

A MI TÍO: William Horacio Robles Gordillo, persona a quien dedico este triunfo y agradezco profundamente su apoyo, puesto que estuvo siempre al pendiente de mí y me apoyo durante todos los años de mi carrera, brindándome su confianza y respaldo en los momentos más difíciles, haciéndome saber que no estaba sólo y que siempre puedo contar con él.

A MI FAMILIA: A todos mis familiares que estuvieron apoyándome en todo el proceso, alentándome a seguir adelante y no rendirme, y por considerarme un orgullo para ellos, es difícil mencionar a todos por nombre, pero este triunfo se los dedico a todos y cada uno de mis seres queridos en general.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: En especial al Centro Universitario de Occidente, mi casa de estudios, lugar que me vio desarrollarme y convertirme en un profesional del Derecho y que llevaré siempre en mi corazón, por todos aquellos desvelos, esfuerzos y entrega de la cual hoy me hace merecedor de una profesión y llena de orgullo mi corazón saber que soy un egresado de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3

CAPÍTULO 1

1. POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

1.1 Antecedentes Históricos	19
1.2 Conceptualización De Política Criminal	23
1.3 Conceptualización Jurídica De Política Criminal	24
1.4 Definición Legal	25
1.5 Marco Legal	27
1.6 Principios Rectores De La Política Criminal	28
1.7 Políticas Criminales Vigentes	33
1.8 Avances Actuales De La Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala 2015-2015	36

CAPÍTULO 2

2. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DELICTIVA.

2.1 Antecedentes Históricos	38
2.2 Conceptualización De Investigación Criminal	38
2.3 Conceptualización Jurídica De Investigación Criminal	40
2.4 Definición Legal	43
2.5 Marco Legal	45
2.6 Intervención De Instituciones Estatales	46
2.7 Efectos Jurídicos De La Investigación Criminal	48
2.8 Aportes Obtenidos Como Resultado De La Investigación Criminal	50

CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

3.1 Antecedentes Históricos	51
3.2 Ley Del Régimen Penitenciario	53
3.3 Organización Del Sistema Penitenciario	55
3.4 La Reeducción Y Resocialización Como Fin Primario	57
3.5 Régimen Disciplinario Del Sistema Penitenciario	59
3.6 Definición De Conceptos	63

CAPÍTULO 4

4. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

4.1 Definición.....	65
4.2 Naturaleza Jurídica.....	66
4.3 El Derecho Procesal Penal.....	67
4.4 Principios del Proceso Penal.....	74
4.5 Objeto del Proceso Penal.....	76
4.6 Actos conclusivos del proceso penal.....	77

CAPÍTULO 5

5. LA REINSERCIÓN COMO ACTO CONCLUSIVO DEL PROCESO PENAL

5.1 Conceptualización De Reinserción.....	88
5.2 Conceptualización Jurídica De Reinserción.....	88
5.3 Definición Legal.....	88
5.4 Marco Legal.....	89
5.5 Intervención De Instituciones Estatales.....	91
5.6 Efectos Colaterales De La Reinserción.....	96
5.7 Cumplimiento De La Reinserción Como Acto Conclusivo De La Reeducción Y La Resocialización.....	98

CAPÍTULO 6

6. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1 Análisis De Resultados.....	104
6.2 Entrevistas.....	105
6.3 Comprobación De Hipótesis.....	138

CONCLUSIONES.....	139
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES.....	141
-----------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	143
--------------------------	------------

ANEXOS.....	146
--------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala ha sido una política establecida para su cumplimiento y ejecución a partir del año 2015 al año 2035, misma que integra principios filosóficos y estudios científicos del delito y la eficacia de las penas, se desarrolla desde dos ejes primordiales siendo estos: Investigación y Reinserción, valiéndose para su cumplimiento no solo de los medios de carácter jurídico, sino también de aquellos de carácter asegurativo como lo son las instituciones de Gobierno, entidades descentralizadas y autónomas, universidades, sistema penitenciario, entre otros.

Es importante desarrollar una investigación exhaustiva de que determine el contenido de la actual política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, misma que desarrolle un informe técnico - científico, campos de aplicación y efectividad en cuanto al correcto desarrollo de la investigación y la represión del delito, la intervención Estatal en cuanto a la prevención de la comisión de un hecho delictivo y la correcta reeducación y resocialización que demanda nuestra Constitución Política de la República de Guatemala como Ley Suprema del Estado.

La característica principal de nuestra Política Criminal es que trata de desarrollar de manera integral una serie de mecanismos y aspectos para la optimización de la convivencia armónica y pacífica de la sociedad, basados en los fenómenos sociales que día a día se presentan, es por ello, que dentro de la presente investigación se tendrá a fin desarrollar cuáles son esos aspectos relevantes que motivan el que hacer de una verdadera política criminal y su incidencia en la sociedad guatemalteca.

La investigación de esta problemática jurídica científica se realizó por el interés de conocer los efectos sociales y los orígenes del por qué ha crecido de forma considerable la delincuencia en Guatemala, la falta de investigación y preparación en cuanto al tema, cuáles han sido las nuevas formas de operar de los delincuentes en forma organizada y la evolución de sus métodos criminales, así también, como de constatar fehacientemente las acciones que ha tomado el Estado para combatir esta modalidad de vida de los delincuentes.

Esto permite identificar los factores determinantes que provocan la delincuencia en el país, estableciendo como una de las causas primarias la falta de educación y empleo, sin embargo, el sistema penitenciario como tal, es también uno de los principales factores que provocan un aumento desmedido en la delincuencia gracias a su falta de organización, control y flagelo de las autoridades encargadas de los mismos, determinando así la falta de investigación y control de nuestra Política Criminal.

Cabe resaltar que el Estado de Guatemala a través de las instituciones de Gobierno y principalmente del Ministerio Público como ente auxiliar de la administración de Justicia, ha tratado de combatir de manera filosófica, ideológica y con acciones concretas los diversos temas delincuenciales como la comisión de hechos delictivos violencia en sus diferentes manifestaciones, delincuencia organizada y demás modalidades de las mismas, etc., y es por ello, que se hace necesaria la presente investigación con objeto de determinar la efectividad de los mecanismos instaurados para el efecto y su correcta ejecución y control en beneficio de la sociedad guatemalteca.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO.

Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se llevará a cabo una investigación científica para establecer si la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala comprendida del año 2015 al año 2035, se cumple con efectividad dentro de las estrategias interinstitucionales sobre los ejes de investigación y reinserción hoy día en la actualidad, tomando como unidades de análisis para el efecto mediante entrevistas a informantes clave de instituciones estatales y sistema penitenciario, pudiendo así establecer cuáles son los factores determinantes de cumplimiento y cuáles son aquellos que han quedado al margen de su ejecución dentro de la ciudad de Quetzaltenango.

DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.

1. UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES.

- 1.1. Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- 1.2. Juzgado de Ejecución del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- 1.3. Tribunal de Sentencia Penal; Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- 1.4. Instituto de la Defensa Pública Penal de la ciudad de Quetzaltenango.
- 1.5. Oficina de Prevención del Delito del Ministerio Público.
- 1.6. Oficina de Prevención del Delito de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Quetzaltenango.
- 1.7. Procuraduría de los Derechos Humanos de la ciudad de Quetzaltenango.
- 1.8. Granja Modelo de Rehabilitación Penal Cantel.
- 1.9. Centro Preventivo para varones de la ciudad de Quetzaltenango.

2. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES.

- 2.1. Todas las personas mayores de edad de sexo masculino.
- 2.2. Abogados litigantes.

3. UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES.

- 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

- 3.2. Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal
- 3.3. Decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal
- 3.4. Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.

4. UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

- 4.1. Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.
- 4.2. Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en revistas, libros, folletos, diccionarios, periódicos, enciclopedias e internet.

DELIMITACIÓN.

1. DELIMITACIÓN TEÓRICA:

La presente investigación será de carácter jurídico-social, por que únicamente abarcará el ámbito legal y tendrá el uso de la sociología, como parte del problema.

2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Esta investigación se realizará de forma micro-espacial delimitando la misma en el municipio de Quetzaltenango.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Será de carácter sincrónico, es decir, se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma superior del ordenamiento jurídico, es la que fundamenta cualquier decisión en materia de políticas públicas. Particularmente porque reconoce y garantiza los derechos fundamentales y libertades inherentes a la persona y establece que es el fin supremo del Estado lograr el bien común. El Estado se organiza para proteger a las personas, su vida, libertad, intimidad, seguridad, sus bienes y efectos personales, logrando con ello la plenitud del individuo dentro de la sociedad.

Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías de todos sus habitantes es una tarea fundamental de un Estado democrático, moderno y respetuoso de los derechos humanos; para ello, es necesario e imprescindible que sus instituciones funcionen de manera transparente, eficiente y eficaz.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores del país.

Es importante mencionar que dicha política fue creada gracias a la colaboración de instituciones de Estado, movimientos civiles, así como el apoyo de instituciones internacionales como lo es la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, Instituto Nacional de Estadística y la intervención del Movimiento LGBTI, entre otros.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala pretende enfrentar la criminalidad y la violencia bajo el paradigma de la seguridad ciudadana, por lo que es una política criminal inclusiva, orientada a atender también las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas, prioriza la prevención del delito, establece una investigación centralizada, científica, articulada, estratégica y efectiva de los hechos que más impacto y regularidad social presentan. Orienta a potenciar el fin resocializador y rehabilitador de la pena, la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos y asegurar la reinserción social de quienes hayan sido sancionados por el sistema penal.

Los ejes de investigación y reinserción se hacen interesantes toda vez de que articula los esfuerzos que se llevan a cabo desde otras políticas, iniciando con una etapa de investigación científica y con proyección a futuro, orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

La intención de este trabajo de investigación es realizar un análisis jurídico social del cumplimiento de los ejes de investigación y reinserción social de la actual: **“POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA”**, esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

MARCO TEÓRICO:

El marco teórico de la presente investigación, estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación nos lleva a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación, tal es el caso de nuestro tema Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, analizamos como génesis de nuestro marco teórico una definición sobre que entendemos por **POLÍTICA**: “Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. Traza o arte para concluir un asunto, para aplicar a los medios a un fin”.¹

En el mismo orden de ideas podemos establecer también otro concepto de la palabra Política que explica de una manera distinta en su definición: La política es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. También puede definirse como una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad. La utilización del término ganó popularidad en el siglo V A.C., cuando Aristóteles desarrolló su obra titulada justamente “Política”.²

Es entonces en base a los conceptos mencionados que nuestra Carta Magna se encuadra como tal en una Constitución Política que establece así una serie de actividades y mecanismos que velen por los intereses y necesidades de la población guatemalteca, estableciendo con ello, a título de ejemplo en su artículo 19 lo relativo al Sistema Penitenciario, mismo que debe atender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos como parte de una Política Criminal incluyente.

Nuestro ordenamiento jurídico establece así una serie de políticas establecidas gracias a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, priorizando los derechos y garantías constitucionales en ella establecidas, dentro de las políticas podemos establecer que encontramos políticas nacionales, regionales, departamentales, así como políticas en las diferentes esferas del campo de la sociedad, en ese sentido dentro de las **CLASES DE POLÍTICAS** podemos mencionar las siguientes:

Políticas Públicas de Salud: Son aquellas que tienen por objeto velar por el cumplimiento de la adecuada salud de los habitantes de un Estado, creando para el efecto centros de atención médica y equipando de insumos a los hospitales y centros

¹ Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 247.

² <https://definicion.de/politica/>

de salud, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.³

Políticas Públicas de Educación: Son aquellas que van enfocadas al cumplimiento de una educación integral a la población, creando para el efecto centros educativos como lo son las escuelas públicas, institutos, centros de aprendizaje y capacitación. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.⁴

Políticas Públicas Económico-Financieras: Son aquellas en las cuales el enfoque va directamente al sostenimiento económico del país, a la implementación de mecanismos y a la recaudación de impuestos para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Es obligación del estado orientar a la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.⁵

Política Criminal: Es aquella política que pretende enfrentar la criminalidad a través del estudio y prevención del delito, buscando además la adecuada reinserción y educación del condenado.

“Encuentra sus antecedentes más remotos en Cesar Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y alcanza su más alta expresión con el penalista alemán Franz Von Liszt. Basada en la Antropología Criminal, en la Sociología Criminal y en la Ciencia Penitenciaria, la Política Criminal se encamina hacia su fin, que es la lucha y prevención consiente contra el delito; ella debe ser la maestra y la guía del legislador en la lucha contra el delito. La Política es pues, la doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado a los fines de prevención y represión del delito (Grispigni). Luis Jiménez de Asúa considera que la Política Criminal no es más que una parte del Derecho Penal, “como corolario de la dogmática: crítica y reforma”, opinión que comparte Cuevas del Cid porque, además -dice- viene a confirmar que la crítica no puede quedar afuera del campo del derecho penal dogmático, es necesario que el realice críticas para lograr el mejoramiento del derecho vigente”.⁶

³ Artículo 94 Constitución Política de la República de Guatemala

⁴ Artículo 71 Constitución Política de la República de Guatemala

⁵ Artículo 118 Constitución Política de la República de Guatemala

⁶ De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco, Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala, Editorial F&G Editores, 2002, pág. 36

DEMOCRACIA: En términos generales podemos mencionar que el significado de democracia es aquella forma de gobierno en los que el poder es ejercido por los representantes que han sido previamente elegidos por el pueblo, así también dentro de un marco histórico podemos establecer que la palabra **Democracia** procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente a la soberanía popular, en ellos delegada.⁷

Es importante recalcar que el Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo, en sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a sus representantes, en sentido amplio, la democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen conforme a mecanismos contractuales.

Es importante resaltar que para el entendido del tema es necesario hablar también acerca de la criminalidad que no es más que el conjunto de todos los hechos sociales cometidos contra la población o la colectividad, y para ello, es necesario definir lo relativo al **CRIMEN**: “Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad Grande. Tremenda Injusticia. Pecado Mortal”.⁸ Existen dentro de las diversas formas del crimen algunos tipos como lo que es el Crimen Capital, que es aquel que es castigado con la pena de muerte, el Crimen Pasional, es aquel que tiene por motivo la vehemencia de ciertas pasiones; como el amor y los celos, y su combinación con los impulsos sensuales, así también encontramos el Crimen Social, que es el originado por las luchas sociales o del trabajo; venganza por despidos, rencor por fracasos en huelgas o conflictos, intimidación general de empresarios, rivalidades de sindicatos, expedita supresión, casi siempre mediante agentes obreros, por patronos o gobiernos hostiles a las reivindicaciones de los trabajadores.

⁷ Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 95

⁸ Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 83

Podemos establecer también que para entender lo relativo al crimen puede manifestarse que es un acto cometido por persona que va en contra de las leyes de un país o región y a quien ejecuta dicho acto se denomina criminal.⁹

Para poder entender lo relativo al crimen es de suma importancia entonces establecer que es la **CRIMINOLOGÍA**: “Se define a la criminología como una ciencia sintética, casual, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. El concepto de criminología propuesto por Benigno Di Tullio, que, siguiendo la línea positivista de Enrico Ferri, expresó que la criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la antropología y la sociología criminal, sin embargo, el maestro Bernardo de Quirós (eminente criminólogo y maestro de Quiroz Cuarón) define a la criminología como la ciencia de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas: la ciencia del delito o sea el Derecho Penal, la ciencia del Delincuente, llamada Criminología y la ciencia de la pena, denominada Penología.”¹⁰

En base a la criminología como ciencia también debemos mencionar lo que es la **CRIMINALIDAD**: y con ello se puede establecer que es la calidad o circunstancia para la cual es criminal una acción. “También volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo.”¹¹ El origen etimológico de la palabra criminalidad proviene del sustantivo “crimen”, que viene a hacer mención al resultado de una acción delictiva que debe ser llevada a juicio y del sufijo “alis”, que se utiliza para indicar “relativo a”.

La actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala por consiguiente debe desarrollarse dentro del territorio guatemalteco, pero para ello es necesario entonces establecer que es un **ESTADO**: “Cuerpo político de una nación. La nación misma. La administración pública. Pueblo que se rige con independencia. Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores. Conjunto de poderes públicos, acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo. La representación política de la colectividad nacional; para

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Crimen>

¹⁰ De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco, Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala, Editorial F&G Editores, 2002, Pág. 38 y 40

¹¹ Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 83

oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno.”¹²

En síntesis, un Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con carácter social. De esta forma, el Estado aglutina todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro de una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología. Dentro del correcto funcionamiento de un Estado de Derecho tenemos a los tres organismos del Estado, siendo ellos el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

Como base y perspectiva de la actual Política Criminal del Estado de Guatemala versaremos el estudio dentro de sus cuatro ejes, los cuales son:

PREVENSIÓN: “Es el enfoque que procura desarrollar acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas, sector privado, entre otras, orientadas a disminuir o evitar que un hecho delictivo o violento ocurra; actuando sobre las causas del crimen y la violencia.”¹³

INVESTIGACIÓN: “Proceso objetivo, científico, articulado e integral encaminado a descubrir la verdad de los hechos criminales y atribuir la responsabilidad o inocencia de los implicados, que involucra acciones interdisciplinarias.”¹⁴

SANCIÓN: “Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha trasgresión, atendiendo a las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado.”¹⁵

REINSERCIÓN: “Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para la rehabilitación e integración social de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir.”¹⁶

Es indispensable entender también que en cuanto a la reinserción es lo que se espera con efectividad mediante el cumplimiento efectivo de un proceso sistemático en el cuál las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la

¹² Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 125

¹³ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

¹⁴ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

¹⁵ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

¹⁶ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

reeducación, reinserción y resocialización de la persona que ha sido condenada mediante sentencia firme y que efectivamente ha cumplido con su condena.

En efecto, por medio de los análisis realizados le damos una panorámica a la presente investigación de como se ha de desarrollar, tomando en consideración su forma de recopilación de información, sus diferentes ámbitos de estudio, hacia quien va dirigida la investigación, el diseño utilizado, entre otros aspectos que peritan establecer el rumbo de la investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La República de Guatemala ha sido catalogada a nivel mundial como uno de los países que están contenidos dentro de los trece con peores índices de criminalidad, situándola en el segundo lugar seguido de Afganistán, situación que ha sido preocupante y determinante para la toma de decisiones e implementación de políticas estatales que permitan el correcto desarrollo dentro de la sociedad, y es por tal razón que surge la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, gracias a la intervención de instituciones de Estado así como también de movimientos civiles y cooperación internacional. Sin embargo, la falta de educación, la violencia y los altos índices de criminalidad hacen que los ciudadanos nos realicemos preguntas como si realmente el Estado cumple con sus funciones primordiales o si el sistema de justicia en Guatemala es obsoleto, soy del criterio de que la implementación de una buena política estatal incluye inmersos a toda la población y no solamente a un sector, o tampoco dejarle únicamente la carga de trabajo y cumplimiento al Estado a través de sus instituciones cuando es una obligación de toda la población. En ese sentido se plantea si la cooperación y cumplimiento de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala se ha llevado a cabo con las aspiraciones y estándares para lo cual fue creada a través de sus cuatro ejes primordiales: prevención, investigación, sanción y reinserción.

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante: **¿Cuáles son los factores determinantes que establecen la efectividad del cumplimiento de los ejes de investigación y reinserción de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala?**

OBJETIVOS:

1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la efectividad del cumplimiento de los ejes de Investigación y Reinserción de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1. Especificar cuáles han sido los avances obtenidos desde la implementación de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala a partir del año 2015 a la actualidad.
- 2.2. Evidenciar si el Estado de Guatemala encuentra alguna limitación de carácter económico para el cumplimiento de la Política Criminal.
- 2.3. Establecer cuáles son las instituciones que carecen del apoyo necesario del Estado para el correcto ejercicio de su función en cuanto al cumplimiento de la Política Criminal.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el **Paradigma Interpretativo** adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental siendo así, la metodología a utilizar en Cualitativa.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues iré de lo particular a lo general.

Como método específico utilizaré la conversación, el crítico y la investigación acción.

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista a informantes clave, la observación y los grupos focales.

BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS

- ÍNDICE
- INTRODUCCIÓN
- DEDICATORIA
- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

1. POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

- 1.1 Antecedentes Históricos
- 1.2 Conceptualización De Política Criminal
- 1.3 Conceptualización Jurídica De Política Criminal
- 1.4 Definición Legal
- 1.5 Marco Legal
- 1.6 Principios Rectores De La Política Criminal
- 1.7 Políticas Criminales Vigentes
- 1.8 Avances Actuales De La Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala 2015-2015

2. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMO MEDIDA DE PREVENSIÓN DELICTIVA

- 2.1 Conceptualización De Investigación Criminal
- 2.2 Conceptualización Jurídica De Investigación Criminal
- 2.3 Definición Legal
- 2.4 Marco Legal
- 2.5 Intervención De Instituciones Estatales
- 2.6 Efectos Jurídicos De La Investigación Criminal
- 2.7 Aportes Obtenidos Como Resultado De La Investigación Criminal

3. ANALISIS DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 3.1. Antecedentes Históricos
- 3.2. Ley Del Régimen Penitenciario
- 3.3. Organización Del Sistema Penitenciario
- 3.4. La Reeducción Y Resocialización Como Fin Primario
- 3.5. Régimen Disciplinario Del Sistema Penitenciario
- 3.6. Definición De Conceptos

4. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

- 4.1. Definición
- 4.2. Naturaleza Jurídica
- 4.3. El Derecho Procesal Penal
- 4.4. Principios del Proceso Penal
- 4.5. Fin y Objeto del Proceso Penal
- 4.6. Actos conclusivos del proceso penal

5. LA REINSERCIÓN COMO ACTO CONCLUSIVO DEL PROCESO PENAL

- 5.1. Conceptualización De Reinserción

- 5.2. Conceptualización Jurídica De Reinserción
- 5.3. Definición Legal
- 5.4. Marco Legal
- 5.5. Intervención De Instituciones Estatales
- 5.6. Efectos Colaterales De La Reinserción
- 5.7. Cumplimiento De La Reinserción Como Acto Conclusivo De La Reeducción Y La Resocialización

6. PRESENTACION DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

- 6.1. Encuestas
- 6.2. Análisis De Resultados
- 6.3. Entrevistas
- 6.4. Resumen De Entrevistas Realizadas
- 6.5. Comprobación De Hipótesis

- CONCLUSIONES
- RECOMENDACIONES
- BIBLIOGRAFÍA
- ANEXOS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
Presentación, Aprobación Punto de Tesis	03/2019					
Solicitud y Aprobación de Asesor	25/2019					
Elaboración de Diseño entre asesor y estudiante		01 AL 13/2019				
Presentación de Diseño a CIJUS		14 y 15/2019				
Aprobación de Diseño por CIJUS		23/2019				
Recopilación y Clasificación de Información		28 al 31/2019				
Levantado de Texto			01 al 08/2019			
Trabajo de Campo			11 al 15/2019			
Conclusiones- Recomendaciones			18 al 20/2019			
Dictamen Favorable de Asesor de Tesis				15/2020		
Nombramiento de Revisor				22/2020		
Dictamen Favorable de Revisor					03/2020	
Aval de Impresión de Tesis					10/2020	
Orden de Impresión de Dirección					17/2020	
Presentación de Requisitos de Graduación a Dirección						02/2020
GRADUACIÓN						13/2020

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ALVARADO PLANAS, Javier. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO. Madrid, España. Editorial Dykinson, 2019.
2. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. CURSO BÁSICO SOBRE DERECHOS PROCESAL PENAL GUATEMALTECA. Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
3. DE LEÓN VELASCO y DE MATA VELA, DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Edición 2011
4. GONZÁLEZ, María. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL. Selección de Materiales, Fundación Myrna Mack, Serie Justicia y Derechos Humanos/1. Guatemala 1999.
5. JAKOBS, Günther. LA IMPUTACION OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc. (1996)
6. MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 2ª edición. Valencia España, Tirant lo blanch, editora. 1998.
7. NUFIO VICENTE, Jorge Luis. EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Colección Sexto Estado, Tomo II, Edición 2012.
8. RESTREPO FONTALVO, Jorge. CRIMINOLOGÍA, un enfoque humanístico. Colombia: Temis. (2002)
9. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires Argentina. 1998

DICCIONARIOS

- Cabanellas de Torres, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. Duodécima Edición, 1997.
- Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.

- Océano Uno. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995

PAGINAS WEB

- www.mp.gob.gt
- www.idpp.gob.gt
- www.pgn.gob.gt
- www.monografias.com
- www.books.google.com.gt
- www.estuderecho.com
- www.wikipedia
- www.scielo.cl/pdf/revider/v19n2/art09.pdf

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Asamblea Nacional Constituyente. 1985
- CODIGO PENAL. Decreto 17-73
- CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto 51-92
- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Decreto 2-89
- LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Decreto 33-2006
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del diez de diciembre de 1948.

DOCUMENTAL.

- POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA. 2015-2035

ESTIMACIÓN DE RECURSOS

RECURSOS HUMANOS

- Estudiante
- Asesores De La Coordinación De Investigaciones Jurídicas Y Sociales
- Asesor De Tesis
- Revisor De Tesis
- Personas Entrevistadas
- Personas Encuestadas

RECURSOS MATERIALES

- Libros
- Leyes
- Revistas
- Periódicos
- Escritorio
- Computadora
- Hojas
- Folders
- Lapiceros

RECURSOS FINANCIEROS

- Papel Bond..... Q. 100.00
- Fotocopias..... Q.200.00
- Libros..... Q. 700.00
- Impresora..... Q. 450.00
- Tinta..... Q. 200.00
- Imprenta..... Q. 2,000.00

TOTAL..... Q. 3,650.00

CAPÍTULO 1

POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Es importante para el presente trabajo de tesis tener la base esencial de los tópicos jurídicos que se desarrollarán dentro de la presente investigación, resulta necesario tomar en consideración que nuestro tema principal es el análisis jurídico y social de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, para el efecto nos debemos referir al significado de cada una de las palabras que conforman el presente título para entender mejor los términos que utilizaremos, tomando como base la investigación criminal y la prevención del delito.

El significado de la palabra Política quiere decir: “Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. Traza o arte para concluir un asunto, para aplicar a los medios a un fin”.¹⁷

Desde los tiempos de la antigua Grecia era utilizado el término “politikós”, asociándolo del latín “politicus” que significa de “de los ciudadanos o del Estado” siendo su adjetivo “pólis” que significa “ciudad” pero también “Estado” ya que ciudad en la Grecia clásica era la única unidad estatal existente.¹⁸

Puede considerarse entonces que la palabra política debe entenderse como todas aquellas acciones encaminadas a gobernar un determinado lugar o Estado en el cual debe prevalecer el bien público de manera colectiva en beneficio de los ciudadanos y/o

¹⁷ Cabanellas de las cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1997 Duodécima edición, 1997. Pág. 247.

¹⁸ <https://etimologia.wordpress.com/2006/12/08/politica/>. Información obtenida el 13 de noviembre de 2019 a las 08:45 am.

población, en virtud que dentro de la presente investigación analizaremos la Política Criminal del Estado de Guatemala.

La palabra Criminalidad significa: “Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo”.¹⁹

Viene del latín “crimen” que puede significar “acusación”, “falta”, “reproche”, “ofensa” y este deriva del verbo “cernere” que significa cernir o analizar. Para los romanos no era tan importante el crimen en sí, sino el “separar” al culpable del inocente. La palabra crimen en latín designa cualquier acción que por su naturaleza delictiva ha de ser objeto de un juicio que la distinga y defina en su carácter exacto y que decida judicialmente su pena o sanción. Y en origen y en todo el período clásico crimen mantiene también como valor principalísimo el de acusación ante los tribunales, como uso más frecuente. De ahí incriminar sea acusar a alguien de un delito.²⁰

Jurídicamente se entiende al crimen como “Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad Grande. Tremenda Injusticia. Pecado Mortal”.²¹

Existen dentro de las diversas formas del crimen algunos tipos como lo que es el Crimen Capital, que es aquel que es castigado con la pena de muerte, el Crimen Pasional, es aquel que tiene por motivo la vehemencia de ciertas pasiones; como el amor y los celos, y su combinación con los impulsos sensuales, así también

¹⁹ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 83.

²⁰ <http://etimologias.dechile.net/?crimen>. Información obtenida el 13 de noviembre de 2019.

²¹ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 83

encontramos el Crimen Social, que es el originado por las luchas sociales o del trabajo; venganza por despidos, rencor por fracasos en huelgas o conflictos, intimidación general de empresarios, rivalidades de sindicatos, expedita supresión, casi siempre mediante agentes obreros, por patronos o gobiernos hostiles a las reivindicaciones de los trabajadores.

En base a lo considerado el crimen es el actuar de una persona de manera antijurídica, en la cual lesiona o daña un bien jurídico tutelado, el cual va en contra de las leyes de un determinado país, regularmente se encuentra ligado a un proceso jurisdiccional en el cual se investiga, conoce y resuelve judicialmente imponiendo una pena o sanción, en ese sentido, la política criminal del Estado de Guatemala debería estar orientada a atender como fin la represión de los actos cometidos por las personas consideradas como criminales, imponiendo penas o sanciones a los responsables de una conducta criminal.

Es necesario también entender conceptos fundamentales como el de Democracia y Estado, y para ello debemos saber que Democracia significa: En términos generales podemos mencionar que el significado de democracia es aquella forma de gobierno en los que el poder es ejercido por los representantes que han sido previamente elegidos por el pueblo, así también dentro de un marco histórico podemos establecer que la palabra Democracia procede del griego “demos”, que significa “pueblo”, y “cratos”, que quiere decir “poder”, “autoridad”. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente a la soberanía popular, en ellos delegada.²²

²² Ibíd. Pág. 95

Es importante recalcar nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece taxativamente que “el Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades”.²³ Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

En ese sentido podemos hacer alusión que la democracia es una forma de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a sus representantes, en sentido amplio, la democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen conforme a mecanismos contractuales.

La Democracia es un derecho inherente a los guatemaltecos, el cual nos permite y faculta decidir sobre quienes serán las autoridades que gobernarán al país durante un período de tiempo establecido y elegir en base nuestro criterio a quienes consideramos que son la mejor opción para tomar la administración pública de nuestro país.

La palabra Estado significa: “Cuerpo político de una nación. La nación misma. La administración pública. Pueblo que se rige con independencia. Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. Conjunto de poderes públicos, acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo. La representación política de la colectividad nacional; para

²³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 140.

oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno”.²⁴

En síntesis, un Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con carácter social. De esta forma, el Estado aglutina todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro de una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología. Dentro del correcto funcionamiento de un Estado de Derecho tenemos a los tres organismos del Estado, siendo ellos el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

Un Estado se construye a través de aspectos importantes como lo que son la población, el territorio, las leyes y un sistema de gobierno, que sirva con autonomía e independencia y en beneficio de la colectividad de manera organizada, desarrollando políticas de gobierno que conlleven a un progreso y superación estatal. La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala es un claro ejemplo de desarrollo en la orientación a un sistema que vela por el adecuado funcionamiento del Estado en cuanto la toma de decisiones sobre un aspecto criminal.

1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala es un forma de gobierno en la cual el Estado manifiesta su voluntad mediante un proyecto que desarrolla los mecanismos necesarios para enfrentar la criminalidad que se vive en el país, la cual fue analizada y estudiada para la creación de estrategias que coadyuven a la prevención del delito y a establecer un control objetivo de la represión y sanción del mismo, tomando como base fundamental el apoyo de las instituciones que desarrollan

²⁴ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 125

la administración pública del Estado así como el apoyo y participación internacional de instituciones que velan por un fin colectivo, encontrando dentro de ellas; a la anterior Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, el Ministerio Público como institución auxiliar de la administración pública y de justicia, el Organismo Judicial, Instituto Nacional de Estadística y la intervención del Movimiento LGBTI, entre otros.

1.3 CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DE POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, que fue formulada bajo el criterio ordenador de la Constitución Política y todos los instrumentos pertinentes de derecho internacional y de derechos humanos suscritos por el país, así como atendiendo el resultado de las consultas que se hicieron a los diversos sectores sociales, religiosos, empresariales, institucionales y autoridades de los pueblos indígenas, entre otros.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de los ejes de investigación y reinserción, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores del país.

Se pretende enfrentar la criminalidad y la violencia bajo el paradigma de la seguridad ciudadana, por lo que es una política criminal inclusiva, orientada a atender también las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas, con perspectiva de género, pertinencia cultural y lingüística, enfoque victimológico y consideración particular del derecho indígena.

En términos de la construcción de la democracia y la convivencia pacífica, la presente política constituye un insumo de primer orden para fortalecer la acción del Estado en favor del bien común, la vida, el desarrollo humano, la paz y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

En esa misma dirección, se promueve la cultura de legalidad que obliga al respeto irrestricto del marco normativo nacional e internacional vigente. Se ha construido como un esfuerzo que materializa el sueño de vivir en un país más seguro, libre de violencia, orientado a asegurar a la niñez y a la juventud, y la población en general los espacios vitales que los alejen del crimen y les brinde la oportunidad de construir un mejor futuro.

Para alcanzar ese sueño, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala prioriza la prevención del delito, establece una investigación centralizada, científica, articulada, estratégica y efectiva de los hechos que más impacto y regularidad social presentan. Orienta a potenciar el fin resocializador y rehabilitador de la pena, la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos y asegurar la reinserción social de quienes hayan sido sancionados por el sistema penal.²⁵

1.4 DEFINICIÓN LEGAL

No existe como tal una definición legal establecida en cuanto al tema, sin embargo, en base a lo considerado en la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala –PCDEG-, 2015–2035, se puede establecer que: “La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala tiene como objetivo general la creación de estrategias articuladas que permitan a las instituciones del sector justicia y seguridad ciudadana, el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos, los cuales el Estado tiene el deber de proteger, tanto desde la óptica de las posibilidades efectivas de tutela, como desde

²⁵ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 12

la prevención, considerada herramienta de primer orden para minimizar la incidencia delictiva. La articulación, deberá considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y los pueblos indígenas, entre otros sectores.

El Estado debe formular y crear las políticas públicas para el desarrollo de una buena administración pública, tanto administrativa como penalmente, de manera centralizada y descentralizada; “Se establecen como obligaciones de toda entidad descentralizada: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan”.²⁶

Pretende enfrentar el fenómeno de la violencia y el delito a través de una metodología que se oriente a desarrollar un análisis de las causas de los mismos, con el apoyo de herramientas y de investigación que ofrecen la criminología, la victimología, la sociología, la antropología, psicología, la estadística, la informática y otras. Con esas ciencias auxiliares de la política criminal, será posible analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias, así como proveer recomendaciones y observaciones que permitan diseñar estrategias que faciliten identificar y entender las causas del delito y sus efectos; al mismo tiempo que se buscará la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y se asegurará una pronta y adecuada imposición y ejecución de las penas.

Esta política se ha formulado con base en un enfoque integral, que parte del reconocimiento del fenómeno criminal como multicausal y complejo: reconociendo sin embargo, que las desigualdades sociales son una de las principales causas de la violencia y la criminalidad, ya que cuando menos, la falta de cobertura de necesidades básicas y la exclusión que en general la acompañan, favorecen la aparición de otras

²⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134 literal a).

patologías sociales como el hacinamiento y el consumo de sustancias psicoactivas, que casi siempre presentan una asociación directa con niveles de violencia”.²⁷

1.5 MARCO LEGAL

La actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, impera bajo los siguientes preceptos Constitucionales de: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.²⁸ así también la Constitución establece que el Estado de Guatemala es republicano y democrático, tal como lo tipifica el artículo 140 del mismo cuerpo legal y que las entidades descentralizadas y autónomas deben coordinar sus acciones con las políticas generales del Estado, ubicando el precepto constitucional de “Descentralización y autonomía. El Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se considera únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado, y, en su caso, con especial del Ramo a que correspondan.”²⁹

Es importante recalcar que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece como imperativo legal la coordinación de dichas políticas que vengán a sustentar y a facilitar el desarrollo integral de una buena administración

²⁷ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 17

²⁸ *Ibíd.* Artículo 1.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 134.

pública, valiéndose no solo de su recurso humano sino también de todas las estrategias interinstitucionales que sean necesarias para el cumplimiento de dicha función y así velar por los intereses individuales y colectivos de la población, garantizando la vida, la libertad, el desarrollo integral de la persona y en especial la seguridad y la justicia.

Adicional a los preceptos ya establecidos en nuestra Carta Magna, el marco legal que brinda sustento a esta iniciativa, deriva de los artículos 1, 2, 134 incisos a) y b), 151 165 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, Acuerdos de Paz e Instrumentos del Derecho Internacional en materia de Seguridad y Justicia suscritos por el país.

De igual manera, se apoya en el compromiso firmado por los presidentes de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de la República, el 22 de Septiembre del 2014, en que se estableció la obligación de formular una Política Criminal Democrática del Estado, como política pública.³⁰

1.6 PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Para poder establecer la congruencia de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala se establece sobre cuatro principios o ejes transversales completamente necesarios para su desarrollo, los cuales se sustentan en la Investigación, la Prevención, la Sanción y la Reinserción del delincuente y del delito, mismos que a su vez son contemplados necesariamente dentro del Principio Constitucional de Legalidad y del Debido Proceso, sin embargo, es necesario e imprescindible también para el análisis de dicho estudio tener conocimiento sobre cuál es el significado de dichos principios, el cual lo abordamos de la siguiente manera.

³⁰ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 215-2035, Pág. 37

La palabra Investigación significa: “Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar alguna cosa”³¹, proviene del latín investigare, la cual deriva de vestigium que significa en “pos de la huella de”, es decir “ir en busca de una pista”. Es muy similar a la palabra indagar, en el sentido de seguir la pista de algo. Vestigium se refería a la planta o a la suela del pie, a la marca que dejaba el pie en la tierra, y después a la indicación de que alguien había caminado por allí.³²

Podemos decir entonces que una investigación no solo se trata de ir en busca de una pista o un vestigio, es también realizar todos los estudios necesarios para descubrir un hecho, y en lo conducente a nuestro tema, hacer referencia a que una investigación debe ir enfocada a la práctica de estudios relacionados al delito y al delincuente para poder determinar en sí el motivo del por qué es que el delincuente delinque, indagar en el por qué de los actos criminales y así plantear y proponer una adecuada solución a esa problemática.

En cuanto a nuestra actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, Investigar quiere decir “Proceso objetivo, científico, articulado e integral encaminado a descubrir la verdad de los hechos criminales y atribuir la responsabilidad o inocencia de los implicados, que involucra acciones interdisciplinarias”.³³

La palabra Prevención quiere decir: “Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin, practica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. Previsión, anticipado conocimiento de un mal o perjuicio. En lo penal, finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos”.³⁴

³¹ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 171

³² <http://etimologias.dechile.net/?investigar>. Información obtenida el 13 de noviembre del año 2019.

³³ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 44.

³⁴ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 255.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala la describe como: “Es el enfoque que procura desarrollar acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas, sector privado, entre otras, orientadas a disminuir o evitar que un hecho delictivo o violento ocurra; actuando sobre las causas del crimen y la violencia”.³⁵

Podemos establecer que el eje de Prevención hace referencia a evitar un riesgo eminentemente social, mediante la investigación, la prevención tiene por objeto encontrarse ante una preparación necesaria para combatir las acciones delictivas, evitando que pueda ocurrir un daño a futuro, dando a conocer o transmitiendo mediante la aplicación de leyes cuales han de ser aquellas conductas que tenemos el deber objetivo de evitar.

La Prevención no debería aplicarse únicamente a lo penal, es considerable también que pueda ser inclusiva dentro de la sociedad, enfocándose en grupos sociales, culturales y políticos puesto que las medidas de represión no siempre son la imposición de una pena o una sanción, tal como el ejemplo del derecho eminentemente indígena, en el que no se aplica un proceso jurisdiccional sino basta con la simple tradición y la imposición de un castigo de carácter cultural en el que el honor se ve afectado.

Otro de los ejes indispensables para entender la Política Criminal es la Sanción, la cual se define de la siguiente manera: “Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. En lo penal, la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”.³⁶

³⁵ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 41.

³⁶ Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Ibíd. Pág. 289.

Por lo general, una sanción es una consecuencia de un actuar contrario a lo establecido en la ley, es la imposición de una pena por el quebrantamiento del orden jurídico previamente establecido, en el cual se ha dañado un bien jurídico tutelado, debe asociarse también a la sanción como el cumplimiento de la voluntad del Estado en la comisión de un hecho delictivo como medio de represión y castigo.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala establece que Sanción es: “Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha transgresión, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado”.³⁷

Uno de los ejes más importantes de esta política es el eje de Reinserción, toda vez que la intención y la finalidad de establecer una Política Criminal debe orientar en su totalidad a la reinserción del delincuente a la sociedad, procurándose crear mecanismos que faciliten y garanticen la correcta reeducación y resocialización del mismo. Sin embargo, en Guatemala ha sido uno de los ejes más descuidados y abandonados por el sistema judicial y penitenciario, el Estado no ha tomado aún conciencia de la falta de atención que requiere este tema puesto que lamentablemente el delincuente primario se convierte en un delincuente habitual, y el delincuente habitual hace de esta mala práctica un modus operandi y un modo de vida.

Mediante la integración de la investigación, la prevención y una correcta y adecuada sanción se hace posible poder llevar a cabo una correcta reinserción del delincuente, orientado a dejar de delinquir y realizar un cambio de vida de carácter positivo, prevaleciendo el respeto al derecho ajeno y la conservación de la paz.

³⁷ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 47

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinsertión. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia). La idea de reinsertión social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

En este sentido, hay que decir que se entiende a la sociedad como un sistema que brinda cobijo y contención a sus integrantes. Las personas que forman parte de una sociedad tienen acceso a ciertos servicios básicos que el Estado debe garantizar y que son indispensables para llevar una vida digna: salud, educación, etc. Los individuos que no tienen acceso a estos servicios, por lo tanto, están marginados de la sociedad.

Los Programas de inserción social apuntan a lograr que las personas que están alejadas de la contención social, sean incluidas. La reinsertión social, en sentido similar, apunta a reincorporar a aquellos que han salido del sistema.

La reinsertión social también se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad. En este caso, el Estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos caigan en la reincidencia y vuelvan a delinquir.³⁸

La actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala establece a la reinsertión como: “Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para

³⁸ <https://definicion.de/reinsercion-social/>. Información obtenida el 13 de noviembre de 2019 a las 10:25 horas.

garantizar condiciones integrales de tratamiento para la rehabilitación e integración social de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir”.³⁹

1.7 POLÍTICAS CRIMINALES VIGENTES

Parte del análisis doctrinario para la presente investigación es determinar que políticas se han implementado a través de la historia de Guatemala, y es necesario recalcar que para ello, no se puede establecer una política definida y plasmada como tal, toda vez que la política criminal es una función objetiva del ente investigador del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional Civil y que no atiende a la creación de nuevas implementaciones sino del seguimiento y cumplimiento de sus funciones como instituciones encargadas de combatir la criminalidad y devolver así a la sociedad la paz que es perturbada en ocasiones.

Sin embargo, dentro de los modelos de política criminal implementados a través del tiempo vemos reflejados los modelos de política criminal Autoritaria la cual surge desde tiempos remotos enfocados al marxismo, se desarrolla muy rápidamente a pesar de un acuerdo de principio con la tendencia libertaria sobre abolición del Estado y del deterioro del derecho, el marxismo se manifiesta, a través de la interpretación leninista y de la preocupación de construir el Estado proletario, mucho menos preocupado de la libertad individual que de la igualdad presentando así una doble dinámica. Una dinámica muy fuerte del movimiento crítico de denunciar, haciendo énfasis en aquel entonces a que la burguesía mantenía su predominio sobre la clase media baja mediante su sistema de Derecho penal oprimiendo a las clases explotadas.⁴⁰

³⁹ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 49.

⁴⁰ Barbero Santos Marino, Modelos Actuales de Política Criminal, Madrid España, Centro de Publicaciones Secretaría General Técnica Ministerio de Justicia, 1996, Pág. 34

Continuando así entonces un modelo liberal de Política Criminal, clásica en el mundo occidental, esta primera corriente, que legitimaría la dominación legal, se inspira, netamente, en la ideología liberal. Su valor de referencia, la libertad, se encuentre doblemente garantizado por la estructura del modelo: por la distinción entre infracción y desviación, discontinuidad de la presión del cuerpo social sobre el individuo, y por la limitación del alcance de la intervención estatal al solo campo de la infracción, disminución de la intensidad de la presión social.⁴¹ Es aquí entonces que empieza a tomar forma la generalidad de una política criminal en la que no es aplicada únicamente a cierto grupo social distintivo por su raza o por su estatus económico social, sino más bien una aplicación de un sistema represivo y coercitivo sobre la población general de un determinado territorio, el cuál debía acatar la imperatividad de la normativa legal del Estado.

Posteriormente encontramos un modelo de política criminal totalitario, el cual engloba con un solo e idéntico movimiento circular a todos los comportamientos de rechazo por las normas, amontonarlos sin distinciones entre infracción y desviación para imponer un único modo de pensamiento y de acción, hasta el punto de que los hombres, convertidos en intercambiables, puedan confundirse en un cuerpo único perfectamente homogéneo. Cuando un Estado se finca tal programa o se dota de tales medios, el modelo de política criminal se transforma en totalitario, cualquiera que sea la ideología que le inspira.⁴² Seguidamente nace la inspiración igualitaria, por el contrario, podrá incitar al Estado a intentar “curar” a los que piensan y actúan “mal”, es decir, de modo distinto a lo que establece la norma jurídico penal. El acto incompatible con las normas no es, en este caso, sino un incidente, sin importancia en sí mismo, pero que revela un inaceptable estado de inconformidad. El fenómeno de reducción se produce aquí en un sentido inverso y la infracción queda diluida en la desviación, que se ha convertido en el punto de referencia principal.⁴³

⁴¹ *Ibíd.*, Pág. 59

⁴² *Ibíd.*, Pág. 112

⁴³ Barbero, Modelos Actuales de Política Criminal, *Ibíd.*, Pág. 112

Actualmente nace con base a estos criterios la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, la cual encierra una base igualitaria en la que todos los ciudadanos de la República nos encontramos sujetos a la represión del Estado y a sujetarnos así a un juicio de reproche estatal en el que se tiene como fin primordial castigar una conducta típica, antijurídica y culpable, aparejando a la misma la imposición de una pena o sanción, haciendo valer así, la legitimidad del *Ius Puniendi*, el cual es otorgado única y exclusivamente al Estado como único ente soberano encargado de castigar e impartir justicia, sin violar así el principio de legalidad regulado en el artículos diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es necesario establecer que dicha política no solamente se enfoca en castigar o reprimir, algo que la hace completamente nueva y vital es la interrelación que la misma juega con las instituciones del Estado que se encargan de velar por el cumplimiento y seguimiento de una política criminal, la cual desarrolla como eje innovador la estrategia de cooperación y unificación de una sola conducta a seguir, en virtud, de que anteriormente, las instituciones tenían diversidad de políticas públicas criminales y cada una de ellas actuaban conforme mejor les era obligado ejercitar.

“La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores del país. Se pretende enfrentar la criminalidad y la violencia bajo el paradigma de la seguridad ciudadana, por lo que es una política criminal inclusiva, orientada a atender también las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas, con perspectiva de género, pertinencia cultural y lingüística, enfoque victimológico y consideración particular del derecho indígena.

En términos de la construcción de la democracia y la convivencia pacífica, la presente política constituye un insumo de primer orden para fortalecer la acción del Estado en favor del bien común, la vida, el desarrollo humano, la paz y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia. En esa misma dirección, se promueve la cultura de legalidad que obliga al respeto irrestricto del marco normativo nacional e internacional vigente. Se ha construido como un esfuerzo que materializa el sueño de vivir en un país más seguro, libre de violencia, orientado a asegurar a la niñez y a la juventud, y la población en general los espacios vitales que los alejen del crimen y les brinde la oportunidad de construir un mejor futuro.

Para alcanzar ese sueño, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala prioriza la prevención del delito, establece una investigación centralizada, científica, articulada, estratégica y efectiva de los hechos que más impacto y regularidad social presentan. Orienta a potenciar el fin resocializador y rehabilitador de la pena, la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos y asegurar la reinserción social de quienes hayan sido sancionados por el sistema penal. La viabilidad de su implementación no se alcanzará con esfuerzos aislados, por el contrario, exige y necesita del auténtico compromiso de todos los sectores, desde los más diversos ámbitos. Una política criminal democrática inclusiva, preventiva y eficaz es posible, solo se requiere nuestro esfuerzo conjunto, asumamos el compromiso, por nuestros hijos e hijas, por el país que queremos”.⁴⁴

1.8 AVANCES DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Muchos han sido los criterios en cuanto al avance o no de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, sin embargo, la población en general desconoce en su totalidad lo que conlleva el tema, es por ello que se hace necesario e imprescindible abordar a las instituciones correctas encargadas del cumplimiento y

⁴⁴ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 12

ejecución de nuestras políticas públicas, y en relación a ello se hace de vital importancia tomar en consideración el control y opinión del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil.

Para el efecto podemos aludir que el Ministerio Público, como ente auxiliar de la administración de justicia ve de manera favorable la implementación de dicha política toda vez que a través de la misma nace el fortalecimiento de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la introducción de métodos especiales de investigación, mismos con los que anteriormente no se contaba. Esto vino a revolucionar el mundo jurídico actual, ya que con la imposición de un cuerpo normativo que facilite el apoyo estratégico interinstitucional se puede trabajar con mejor eficiencia y eficacia, evitando la burocracia que es perjudicial en el desenvolvimiento de las acciones a tomar en cuanto al trabajo contra el delito, priorizando investigación, sanción, represión y resocialización como una serie ordenada de pasos de los cuales dota y goza todo ciudadano guatemalteco.

La Policía Nacional Civil hace referencia que gracias a la implementación de la actual política criminal democrática del Estado de Guatemala los índices de violencia han disminuido considerablemente toda vez que mediante la articulación de esfuerzos y apoyo interinstitucional han estado brindando charlas en las escuelas e institutos, instruyendo y capacitando a la población que en su mayoría es menor de edad para que no se vean involucrados en la comisión de hechos delictivos, pues, como medida de prevención se tienen dichas charlas con el fin de educar a la población y así prevenir y evitar la tasa de mortalidad en Guatemala, la sustracción indebida de los bienes de las personas y evitar con ello la acumulación de privados de libertad en los centros destinados para el efecto.

CAPITULO 2

LA INVESTIGACIÓN COMO MEDIDA DE PREVENSIÓN DELICTIVA

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Para poder desarrollar con efectividad el cumplimiento de una política criminal, es necesario en primer lugar priorizar una investigación exhaustiva por parte del Estado para encontrar los focos principales sobre los cuales se apoya el delito, evitando así, su ejecución y sanción a través de los procesos penales establecidos en Guatemala, eje primordial que debe considerarse como la base de un trabajo colectivo en la que no sólo trabaje el Estado a través de sus organismos, sino involucrando a la población a evitar la comisión de hechos delictivos mediante una buena educación y control.

No obstante es necesario recalcar también que la investigación debe desarrollarse en dos fases, la primera, desde antes de la comisión del hecho delictivo, y la segunda, desde la comisión del ilícito penal, esto, para desarrollar con efectividad una buena imputación del hecho y llevar así el debido proceso, priorizando el bienestar y la seguridad de las personas en cuanto a la aplicación de la justicia.

2.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Una investigación criminal conlleva a todos aquellos actos que se realizan en la búsqueda de la averiguación de la verdad, la cual se inicia desde que se comete el ilícito penal y también aun cuando se está llevando a cabo el debido proceso.

“Investigación desde el punto de vista de su etimología, investigar proviene del latín in (en) y vestigare (hallar, inquirir, indagar, seguir vestigios) lo que conduce al concepto más elemental de descubrir o averiguar alguna cosa, seguir la huella de algo, explorar,

indagar. De esta manera se podría considerar a un investigador, como aquella persona que se dedica a alguna actividad de búsqueda, independiente a su metodología, propósito e importancia”.⁴⁵

“La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo, dentro de ello comprende:

- El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal;
- El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva;
- El dominio de la investigación como proceso metodológico que basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante circunstancias de tiempo, modo y lugar para sustentar, en forma técnico – científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y la identificación de sus autores;
- El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa;
- La aplicación de los procedimientos jurídicos;
- La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de tiempo, modo y lugar, entendiendo por Tiempo: duración o lapsos para la ocurrencia de un acto; Modo: formas de llevarse a cabo el hecho; y Lugar: espacios físicos utilizados”.⁴⁶

Una investigación criminal debe ser orientada a desarrollar mecanismos que faciliten la realización de la búsqueda de la verdad, la cual debe llevarse a cabo con

⁴⁵ <http://elcastellano.org/palabra/investigar>. Información obtenida el 15 de noviembre de 2019 a las 14:30 horas.

⁴⁶ Lago Montejo, Vicente, La Práctica de la Investigación Criminal: Inspección Técnico Ocular (ITO), Madrid, España, Editorial Reus S.A, 2017, Páginas 13 y 14.

fases secuenciales que sustenten un verdadero trabajo de investigación y que prevengan así también la comisión de nuevos hechos delictivos.

2.3 CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Esta debe atribuirse a la legitimidad que tiene el Estado como el único soberano encargado de la administración de justicia y como único ente sancionador, la cual, se desarrolla dentro del marco legal que tiene el mismo Estado para desarrollar la investigación criminal a través de los procesos y procedimientos específicos regulados en sus leyes materiales, tomando en consideración primer lugar a nuestro ordenamiento constitucional, toda vez que de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece congruentemente esa serie de mecanismos y procedimientos regulados para la realización de una investigación criminal.

“Proceso objetivo, científico, articulado e integral encaminado a descubrir la verdad de los hechos criminales y atribuir la responsabilidad o inocencia de los implicados, que involucra acciones interdisciplinarias.

- **Objetivos de investigación criminal:**

1. Potenciar y concentrar la investigación criminal, con un modelo coordinado y articulado entre las entidades competentes bajo la dirección funcional del Ministerio Público, a fin de evitar la duplicación y dispersión de los esfuerzos. Lo anterior con plena observación del principio de objetividad, legalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos.

2. Abordar los fenómenos violentos y delitos priorizados, bajo la lógica de la investigación criminal, criminológica, criminalística y de persecución penal estratégica, nacional y regional.

3. Potenciar el carácter científico de la investigación criminal, mejorando las capacidades técnicas y presupuestarias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

4. Garantizar una adecuada investigación de los hechos vinculados con las violaciones de derechos humanos, que incluyan las ocurridas en el contexto del conflicto armado interno, así como las cometidas por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, crimen organizado y grupos de pandillas.

5. Establecer una articulación efectiva entre los mecanismos de investigación del sistema de justicia oficial y el de las autoridades indígenas.

6. Garantizar que la investigación de los hechos delictivos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, se lleve a cabo bajo el estricto cumplimiento del sistema de derechos y garantías otorgados por la legislación interna y los principios del derecho internacional, minimizando el uso del sistema judicial.

- Lineamientos estratégicos de investigación:

1. Establecer el modelo de investigación centralizado, científico y especializado, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

2. Articular acciones de inteligencia civil en la investigación criminal, bajo el enfoque de los delitos priorizados, fenómenos violentos, estructuras criminales y mercados criminales, teniendo en cuenta el contexto social, económico, político desde cada departamento.

3. Organizar y fortalecer la investigación criminal a través de una articulación interinstitucional y unidades especializadas.

4. Profesionalizar a los actores responsables de la investigación criminal, promoviendo la carrera del Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y demás agentes investigadores con enfoque de derechos humanos, de género,

victimológico, pertinencia cultural y lingüística. Así mismo la creación de un centro académico de investigación criminal.

5. Fortalecer la centralización, la recopilación de la información estadística, que uniforme los mecanismos de obtención de datos y facilite el desarrollo de análisis estratégico para el abordaje de los hechos de criminalidad priorizados.

6. Reformular la política de protección a testigos, de manera que considere los recursos financieros, para la transformación de infraestructura, elaboración de protocolos que permitan la medición de riesgos y los elementos necesarios para el resguardo de su integridad física.

7. Diseñar políticas de protección a operadores de justicia que aseguren su integridad física y contribuyan a generar las condiciones de un ejercicio profesional objetivo, sin temores ni presiones externas que provoquen impunidad o corrupción.

8. Suscribir convenios y protocolos de cooperación técnica y financiera, entre instituciones nacionales e internacionales responsables de la investigación, para el combate del contrabando, la evasión fiscal, lavado de activos, tráfico de armas, narcotráfico, violencia contra la mujer, contra la niñez y la juventud.

9. Incrementar las capacidades técnicas y presupuestarias de las instituciones del sistema de justicia, en especial del INACIF, para potenciar el carácter científico de la investigación criminal y lograr la ampliación de su cobertura.

10. Brindar recursos efectivos que aseguren a las víctimas sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

11. Implementar coordinaciones interinstitucionales entre las autoridades del sistema de justicia oficial y las autoridades indígenas del país, para integrar la investigación que se realice en ambos sistemas.

12. Asegurar que la intervención del Estado en el ejercicio del poder punitivo contra los adolescentes en conflicto con la ley penal, no será arbitraria ni atentatoria de los

derechos humanos y se orientará a minimizar el uso del sistema judicial tradicional, reservándolo para los casos realmente graves.

13. Fomentar la investigación y persecución penal estratégica, que permita la desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el país.”⁴⁷

2.4 DEFINICIÓN LEGAL

Para encontrar la definición legal de lo que es una investigación criminal es necesario aludir que no existe en sí una definición establecida como tal, sin embargo, dentro de los diferentes cuerpos normativos del Estado encontramos distintos conceptos que nos conllevan como fin a una definición de investigación criminal, tomando en cuenta que la investigación criminal se desarrolla dentro de la fase de la comisión de un hecho que reviste características de delito.

“Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.⁴⁸

“Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.⁴⁹

⁴⁷ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Págs. 44-46

⁴⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 251.

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94, Artículo 1.

“Artículo 2. Funciones: son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”.⁵⁰

“Artículo 107. Función: El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.⁵¹

“Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.⁵²

“Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores”.⁵³

⁵⁰ *Ibíd.*, Artículo 2

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, Artículo 107.

⁵² Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97, Artículo 9.

⁵³ *Ibíd.* Artículo 10 Literal 1).

En base a lo considerado podemos establecer que corresponde con exclusividad al Ministerio Público el desarrollo de la investigación criminal en conjunto con la Policía Nacional Civil, trabajando con objetividad en el desarrollo de la investigación y el debido proceso, velando por la averiguación de la verdad y el esclarecimiento de los hechos y actos que revisten todas esas características de delito.

2.5 MARCO LEGAL

“La Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma superior y orientadora del ordenamiento jurídico, es la que fundamenta cualquier decisión en materia de políticas públicas.

Particularmente porque reconoce y garantiza los derechos fundamentales y libertades inherentes a la persona y establece que es el fin supremo del Estado lograr el bien común. El Estado se organiza para proteger a las personas, su vida, libertad, intimidad, seguridad, sus bienes y efectos personales, logrando con ello la plenitud del individuo dentro de la sociedad.

El Estado de Guatemala, además, ha asumido obligaciones internacionales para garantizar los derechos humanos de sus habitantes, orientadas a desarrollar las medidas legislativas y las acciones de otro carácter que protejan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 1 y 2).

Con el fin de garantizar ese ejercicio, se debe contar con garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25) para procesar, enjuiciar y sentenciar a quienes hayan violentado derechos humanos.

Para proteger el pleno disfrute de los bienes jurídicos fundamentales, la Constitución Política permite al Estado ejercer el monopolio de la investigación, el ejercicio del ius puniendi, y en aquellos delitos de acción privada, la administración de la justicia. A fin de atender estos mandatos, se formuló una política criminal democrática, fundada en el respeto de la Carta Magna y el ordenamiento jurídico del país. Se elaboró promoviendo la participación de las instituciones a cargo de la prevención, investigación, juzgamiento, sanción, aplicación de penas, rehabilitación y reinserción social en el ámbito penal, siendo el Ministerio Público el ente articulador, dada su función de velar por el estricto cumplimiento de la ley, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.⁵⁴

No solo la Constitución Política de la República de Guatemala sustenta y da vida a la investigación criminal, dentro de ellas podemos observar también a la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de la Policía Nacional Civil, el Código Penal y el Código Procesal Penal, toda vez que el Estado actúa a través de dichas instituciones evitando así que el conflicto sea tomado por los particulares, desarenándolos del mero conflicto y resolviendo como intermediario de las acciones realizadas por las personas entre ellos a fin de brindar y promover la aplicación de la respectiva justicia.

2.6 INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES ESTATALES

Es de suma importancia establecer que para el desarrollo de una investigación criminal no solamente debe de intervenir el Ministerio Público con auxilio de la Policía Nacional Civil, debe existir también la participación del Estado a través del Congreso de la República, de su Organismo Legislativo a través de la creación de leyes que permitan las estrategias necesarias para el desarrollo de una investigación efectiva, la participación ciudadana y académica de la población guatemalteca, la efectiva participación del Organismo Judicial, promoviendo procesos que velen por la correcta

⁵⁴ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 38

aplicación de justicia, el Instituto Nacional de Estadística de la República de Guatemala entre otros.

“El Congreso de la República de Guatemala es el órgano legislativo unicameral de Guatemala. Está conformado por 160 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

De aquí se deriva el Organismo Legislativo de la República de Guatemala (OL) es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Es decir, que tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes. Está compuesto por los diputados del Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo.

El Organismo Judicial (OJ) es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia y Torre de Tribunales en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El actual presidente del Organismo Judicial es el Dr. Néster Vásquez Pimentel.

El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: La Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de Primera Instancia y 370 juzgados de Paz”.⁵⁵

El Instituto Nacional de Estadística (INE) es un organismo guatemalteco. Se trata de un órgano con carácter de entidad estatal descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines. El INE está adscrito al Ministerio de Economía, siendo su duración indefinida.

El INE tiene como objetivo principal formular y realizar la política estadística nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Estadístico Nacional.⁵⁶

Ministerio Público debe dirigir funcionalmente la investigación criminal y ejercer la acción penal, promoviendo la realización de la justicia, actuando con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad y respeto de los derechos humanos. Implementar mecanismos eficientes y eficaces para impedir la infiltración del crimen organizado y la corrupción.

2.7 EFECTOS JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El efecto principal de una investigación criminal es determinar y establecer fehacientemente los hechos consignados en una denuncia y/o querrela, así también, identificar con base en los análisis de resultados técnico científicos y de las diligencias judiciales, a los responsables de dichos hechos criminales que revisten esas

⁵⁵ <https://www.congreso.gob.gt/> Información obtenida el 16 de noviembre de 2019 a las 08:00 horas.

⁵⁶ <https://www.ine.gob.gt/ine/> Información obtenida el 16 de noviembre de 2019 a las 08:55 horas.

características de delito, sin embargo, es necesario mencionar también, que una investigación criminal puede determinar la culpabilidad o no de las personas, proponiendo como efecto jurídico la libertad de las personas.

Nuestra actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala establece algunos efectos, que a mi parecer resultan ser muy viables, siendo estos los siguientes:

1. Fortalecer y descentralizada la investigación criminal, a fin de evitar la duplicidad y dispersión de recursos de los entes encargados de esta función, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.
2. Desarrolla mecanismos de articulación para integrar la inteligencia civil, entre las instituciones encargadas de la investigación criminal y persecución penal.
3. Disminuir los índices de criminalidad organizada y común, mediante la creación de unidades especializadas, coordinadas interinstitucionalmente.
4. Fortalecer la investigación de carácter científico, con enfoque de derechos humanos, de género, victimológico, con pertinencia cultural y lingüística.
5. Centralizar la investigación criminal para el análisis estratégico de los hechos de violencia y criminalidad, así como proyecciones de intervención y retroalimentación de las instituciones involucradas.
6. Incrementar la participación de testigos y víctimas en la investigación y persecución de los hechos delictivos.
7. Generar la confianza en las instituciones encargadas de la investigación criminal y persecución penal.
8. Fortalecer las capacidades técnicas de los responsables de la investigación, de los fenómenos, delitos priorizados y mejorados los tiempos de respuesta de asistencias legales mutuas entre Estados.
9. Fortalecer las técnicas y presupuestariamente el sistema de justicia e incrementada la participación del INACIF en la escena del crimen y la investigación científica, con cobertura a nivel nacional.

10. Garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, y a la no repetición, con pertinencia cultural y lingüística, aumentando la confianza en las instituciones y disminuyendo la impunidad.
11. Evitar la doble persecución penal y coordinada la investigación entre el sistema oficial y las autoridades indígenas.
12. Implementar el tratamiento especializado en la investigación de los hechos delictivos que vinculen a adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de no aumentar el conflicto ya generado.⁵⁷

El esclarecimiento de los hechos es de vital importancia para determinar la culpabilidad de la persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, toda vez que está en juego la garantía constitucional de libertad.

2.8 APORTES OBTENIDOS COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Podríamos preguntarnos que aporte puede tener una investigación criminal, y dentro de ello cabe mencionar que un buen aporte es la efectividad de la sindicación y acusación de la comisión de un hecho delictivo, garantizado el principio de presunción de inocencia y del debido proceso. Según los estudios realizados por la misma Policía Nacional Civil, argumentan de que como aporte positivo de la investigación criminal es el fortalecimiento de la institución y la colaboración efectiva con el Ministerio Público, puesto que anterior a ello, ambas instituciones manejaban diferentes criterios en la investigación.

⁵⁷ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Pág. 47.

CAPITULO 3

ANALISIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La historia de las prisiones en la Guatemala independiente es la de un desastre continuado, donde la reiteración a la provocación del dolor humano de quienes han infraccionado el derecho penal, revela una mentalidad de control social primitivo, de castigo y retribución, postura como si fuera sacada del Antiguo Testamento. Podríamos decir que esta persistencia en el abandono, dureza y, con frecuencia, indiferencia del poder establecido hacia las prisiones y el subsistema penal de ejecución en general, es una especie de psicopatía oficial, que, bien mirada es también un crimen.

“En la antigüedad, la pena privativa de libertad, no estaba contemplada en el Derecho Penal; y aplicaba únicamente para evitar la fuga de reos a quienes se les aplicaría la pena de muerte, o también para obtener alguna declaración mediante la tortura y aplicación de castigos crueles.

En la época de la inquisición, aparecen algunos tipos de cárceles, para castigar a los deudores y para la tortura de esclavos. En la edad Media sigue sin aparecer la pena privativa de libertad, y se siguen aplicando penas corporales y la pena de muerte.

Posteriormente, surge el derecho punitivo, en el cual aplica penas a los delincuentes, las cuales cumplían en celdas. En esta época se utilizaron medios de

castigos tales como la flagelación; la mutilación y la pena de muerte. El sistema punitivo era inhumano e ineficaz.

En la época moderna surgen las penas privativas de libertad, creándose lugares adecuados para que dichas penas funcionen, tales como cárceles. En Europa fue donde tiene auge la aplicación de penas punitivas de libertad. El objeto de estas penas era regenerar al delincuente. En el caso de Guatemala, el Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El Señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central.

Los materiales que se utilizaron para su construcción fueron adobe, terrón y madera, ocupando una extensión de 19,900 metros cuadrados. La obra fue inaugurada el 3 de octubre de 1892, para esos entonces, la Penitenciaría Central era un centro moderno que contaba con instalaciones completas como Capitanía de Cárcel, estacionamiento para vehículos, oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina. En ese entonces los reclusos se clasificaban en:

Trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.

Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y Quevedo”.⁵⁸

3.2 LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

En septiembre del 2006 se aprobó la Ley del Régimen Penitenciario, la primera ley que regula la materia penitenciara en su conjunto. Anteriormente se contaba con distintos decretos que normaron únicamente aspectos aislados del tema de privación de libertad. Dicha ley entró en vigencia el 7 de abril del 2007. Consta de un total de 102 artículos y fue emitida en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el 7 de septiembre del año 2006.

En diciembre del 2011 se publicó el Acuerdo Gubernativo 513-2011, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El reglamento entró en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011, cuatro años y medio más tarde de lo que estipula la Ley.

⁵⁸ <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> Información obtenida el 22 de noviembre de 2019 a las 13:23 horas.

Actualmente se cuenta con el Acuerdo Gubernativo 195-2017, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El reglamento entró en vigencia a partir del 30 de agosto de 2017, con el actual presidente de la República Jimmy Morales Cabrera, consta de un total de 189 artículos

“El Sistema Penitenciario –SP- es la institución encargada de todo lo relacionado con la privación de libertad de las personas mayores de edad. Su propósito es mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar.

El concepto de la privación de libertad que adoptó Guatemala a través de la Ley del Régimen Penitenciario es uno orientado hacia la rehabilitación y resocialización, y no hacia el castigo. La cárcel suele ser un tema incómodo. Poco interés se ha puesto al Sistema Penitenciario hasta hace algunos años que la crisis de la institución se hizo muy evidente con una de las tasas de hacinamiento más altas a nivel mundial, un recurso humano laborando sin perspectivas de carrera ni condiciones dignas y con cárceles lejos de ser lugares ordenados en donde se rehabilita a los reclusos, pero en los cuales reina el desorden, la inseguridad y las reglas de los mismos internos.

La administración de los penales se vuelve cada vez más difícil ante las múltiples carencias y un perfil de privados de libertad más demandante, mientras que la situación de los internos se torna más precaria por la creciente sobrepoblación y sus respectivos efectos negativos. En el medio guatemalteco se habla de mejorar la seguridad y la justicia, pero no se suele incluir al Sistema Penitenciario en estas reformas.

Las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia. Pero se necesita voluntad y determinación para lograr un verdadero cambio en la

institución, iniciando por la recuperación del control interno de las cárceles, lo cual se considera el mayor reto actual de la institución. Para lograr cambiar una cultura tan arraigada no basta con emitir nuevas leyes, se necesitan cambios más amplios como en el tema de infraestructura, recurso humano y gestión de la institución.

En diciembre del 2011 se publicó el Acuerdo Gubernativo 513-2011, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El reglamento entró en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011, cuatro años y medio más tarde de lo que estipula la Ley”.⁵⁹

3.3 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Es necesario establecer para su estudio la organización que posee nuestro Sistema Penitenciario, atendiendo a la relación de jerarquía y subordinación, la cual se establece taxativamente por la ley de la siguiente manera:

“Artículo 34. Organización. Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de la Salud, Educación y Trabajo”.⁶⁰

“Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección

⁵⁹ <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> Información obtenida el 22 de noviembre de 2019 a las 13:43 horas.

⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-206, Artículo 34.

General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias: a) Subdirección General; b) Subdirección Operativa; c) Subdirección Técnico-Administrativa; d) Subdirección de Rehabilitación Social; e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y, f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.⁶¹

“Artículo 39. Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por: a) El Primer Viceministro de Gobernación; b) El Director General del Sistema Penitenciario; c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público; d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y, e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.⁶²

“Artículo 41. Escuela de Estudios Penitenciarios. Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que

⁶¹ Ibíd. Decreto Número 33-2006, Artículo 35.

⁶² Ibíd. Artículo 39.

está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.⁶³

“Artículo 42. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.⁶⁴

3.4 LA REEDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN COMO FIN PRIMARIO.

Como todo proceso penal conlleva realmente a la imposición de una pena, toda comisión de un ilícito penal lleva aparejada una responsabilidad, una sanción o castigo, y para el cumplimiento de dicho castigo debe priorizarse un lugar adecuado que acoja al delincuente para que cumpla con su condena y lo reeduce, para poder así reincorporarlo o reinsertarlo nuevamente a la sociedad.

Es importante saber que el Estado tiene la obligación de gestionar políticas públicas que busquen la adecuada educación de los delincuentes en los centros privativos de libertad, intentando así poder reincorporar a los privados de libertad, una vez cumplida su sentencia, al contexto de la sociedad, en donde puedan tener un nuevo comienzo y reinsertarse de una manera adecuada a la misma.

⁶³ Ibíd. Artículo 41.

⁶⁴ Ibíd. Artículo 42.

Sin embargo, dentro de una política moderada no debería tender a regular las penas con prisión y privación de libertad, si hablamos de una educación efectiva, la misma debería llevarse en lugares distintos a dichos centros, toda vez que estando dentro los delincuentes de los centros de privación de libertad son educados, pero de manera distinta, mal, de una manera errónea, en la que ponen todo su conocimiento para perfeccionar su conducta criminal, más no así para reeducarse y cambiar sus vidas. Para ello es bueno saber que pueden existir algunos sustitutivos a la problemática como, por ejemplo:

“Libertad vigilada: Se refiere a una medida alterna de privación de libertad, que permite a las personas el cumplimiento de su sanción en un entorno distinto a la prisión, para lo cual debe someterse al cumplimiento de ciertas normas de conducta.

Medida sustitutiva a la prisión preventiva: Son mecanismos establecidos en el Código Procesal Penal para que los jueces o tribunales competentes tengan la opción en la etapa preparatoria del proceso, de sustituir la prisión preventiva con medidas menos graves, es decir el conjunto de sustitutivos a la persecución penal y al encarcelamiento (Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas, 2014, p.2).⁶⁵

“Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.⁶⁶

⁶⁵ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035, Páginas 66 y 67.

⁶⁶ *Ibíd.*, Decreto número 33-206, Artículo 2.

“Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.⁶⁷

“Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”.⁶⁸

Yo difiero de que lejos de ser un derecho de las personas privadas de libertad, debe constituirse más como una obligación del Estado hacia a la sociedad en la cual se garantice la resocialización e incorporación de las mismas con una educación eficiente y de calidad, garantizándoles a ellos también el aprendizaje efectivo de un oficio en el cual puedan desarrollarse si en dado caso no poseyeren el conocimiento técnico de alguna profesión en específico.

3.5 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Al igual que en la sociedad, dentro de la esfera de la libertad, también se cuenta con un régimen que regula los actos de los privados de libertad considerándolos en

⁶⁷ *Ibíd.*, Artículo 3.

⁶⁸ *Ibíd.* Artículo 25.

faltas leves, graves y gravísimas y las mismas deben ser sancionadas por la autoridad respectiva que se ejerce dentro de los centros de privación de libertad.

“Artículo 75. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad”.⁶⁹

Para poder entender lo relativo al tema, la misma Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente:

“Artículo 79. Faltas leves. Cometan faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención;
- b) Insultar a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro; y,
- c) Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas”.⁷⁰

“Artículo 82. Sanciones a faltas leves. En los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

⁶⁹ Ibíd. Artículo 75.

⁷⁰ Ibíd. Artículo 79.

- a) Amonestación escrita en la primera ocasión;
- b) Restricción de la visita familiar a una vez por semana en la segunda ocasión;
y,
- c) La tercera vez se considerará falta grave”.⁷¹

“Artículo 80. Faltas graves. Cometan faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si éstos se hubieran cometido;
- b) Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas;
- c) Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas;
- d) Causar daños para inutilizar el centro;
- e) Incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro; y,
- f) Ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del sistema penitenciario”.⁷²

“Artículo 83. Sanciones a faltas graves. En los casos de faltas graves podrá imponerse alguna de las sanciones siguientes:

- a) Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses;
- b) Restricción de llamadas telefónicas durante el plazo de un mes;
- c) Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes; y,

⁷¹ Ibíd. Artículo 82.

⁷² Ibíd., Decreto Número 33-2006, Artículo 80.

d) Reducción de un diez por ciento hasta un quince por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción”.⁷³

“Artículo 81. Faltas gravísimas. Cometan faltas gravísimas, las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

a) La resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de funcionario o autoridad en ejercicio legítimo de su cargo o que contravengan lo preceptuado en la presente ley;

b) La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y,

c) La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo”.⁷⁴

“Artículo 84. Sanciones a faltas gravísimas. En los casos de faltas gravísimas podrán imponerse alguna de las sanciones siguientes:

a) El traslado de la persona reclusa a una cárcel de máxima seguridad;

b) Pérdida del beneficio de la fase de prelibertad; y,

c) Reducción de un veinticinco por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado”.⁷⁵

⁷³ Ibíd., Decreto Número 33-2006, Artículo 83.

⁷⁴ Ibíd. Artículo 81.

⁷⁵ Ibíd. Artículo 84.

3.6 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Artículo 4 Ley del Régimen Penitenciario. Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.

Artículo 56 Ley del Régimen Penitenciario. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Artículo 66 Ley del Régimen Penitenciario. Prelibertad. La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Artículo 69 Ley del Régimen Penitenciario. Libertad controlada. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de

control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 76 Ley del Régimen Penitenciario. Potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria en los centros penales es responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario, y, en consecuencia, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla.

CAPITULO 4

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

4.1 DEFINICIÓN.

Se hace de suma importancia para entender el tema del proceso penal guatemalteco adaptar en principio el significado de proceso, para ello se analiza la génesis de la palabra proceso. La etimología, “La palabra proceso viene del latín processus (avance, marcha, desarrollo), nombre de resultado a partir del supino processum, que también genera el participio (processus), del verbo procedere (marchar hacia adelante, avanzar)”.⁷⁶ Como se evidencia es un acto de avanzar de un punto de partida desarrollando y completando una serie de etapas para un fin específico.

Es considerable establecer que significa proceso, según el diccionario jurídico significa “progreso, avance, transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal”.⁷⁷ El derecho sustantivo o material que es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regula los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad, es este sentido, necesariamente utiliza un proceso para darle sentido al derecho sustantivo, finalmente proceso de forma general se propone la definición y se entiende como las fases o etapas que progresivamente avanzan agotándose en un orden para la realización del derecho sustantivo, cuya finalidad es la obtención de un fin.

Ahora bien, en el presente estudio se define el derecho procesal, para los expertos, estudiosos y doctos del derecho procesal penal se cita al maestro Jorge Luis

⁷⁶ <http://etimologias.dechile.net/?proceso>, información obtenida el 23/11/2019

⁷⁷ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina; Editorial Heliasta S.R.L, décimo novena edición 2008. Pág. 307.

Nufio Vicente. “Un conjunto de fases secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste de caracteres de delito”.⁷⁸

Realizadas las definiciones anteriores, conceptos y comentarios, en el punto central de la investigación, el proceso penal guatemalteco resulta de la ejecución de un hecho que cumple con las características de un delito, ya que se requiere aplicar a los responsables las consecuencias de la violación la norma penal o del peligro que se pueda ver afectado un bien jurídico tutelado, aplicar el procedimiento y juzgar buscando conseguir un único fin, habiendo agotado las etapas, finalizando con la obtención de una sentencia. Finalmente, basados en el análisis anterior, se propone la definición de proceso penal, como el conjunto de normas establecidas en el derecho adjetivo que conlleva a la realización y agotamiento de una serie de etapas para juzgar y resolver un hecho que reviste de caracteres de delito, poniendo fin a la secuencia con la obtención de una sentencia ya sea de carácter absolutorio o condenatorio.

4.2 NATURALEZA JURIDICA.

Para el estudio de la naturaleza jurídica del derecho procesal penal se toma como base el estudio desde el derecho sustantivo, buscar la naturaleza jurídica implica investigar donde nace y por lo tanto en qué área de las distintas disciplinas jurídicas se ubica si en el derecho privado o en el derecho público, para Cabanellas “Derecho Público es el conjunto de normas reguladas del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros estados. El que regla los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de delegación directa o mediata del poder público. Derecho Privado rige los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre. Predomina el interés individual, frente al general del Derecho Público”.⁷⁹

⁷⁸ Jorge Luis Nufio Vicente, El derecho procesal penal guatemalteco: desde la tierra del frío, Guatemala; Imprenta y Litografía Los Altos, 2013, pág. 30.

⁷⁹ *Ibíd.* Cabanellas, Pág. 122.

Otro de los autores como Nufio Vicente, hace el análisis de que el Derecho Privado norma la conducta de los individuos en particular y el Derecho Público como normas que rigen o norman a la organización de la sociedad, finalmente el autor concluye en que “Es una rama del derecho público interno. ¿Por qué? Porque tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos y sociales), la tarea de sancionar es una función pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía”.⁸⁰

El derecho privado protege los intereses de los particulares que tienen la autonomía de decidir si hacen o no valer sus derechos y el Estado únicamente interviene para darle validez legal a dichos actos jurídicos, a diferencia del Derecho Público en el que el Estado se impone a través de su *ius puniendi*, frente a la sociedad imponiendo el deber de hacer o prohibiciones que son de carácter obligatorias, se comparte que el Derecho Penal pertenece al Derecho Público Interno porque únicamente le corresponde al Estado como ente soberano la facultad de crear delitos e imponer las penas, como consecuencia y como se ha hecho evidenciar anteriormente que el Derecho Procesal Penal surge de la necesidad de realizar o cumplir con el derecho sustantivo es decir de imponer las sanciones a los responsables de haber cometido hechos delictivos, en ese sentido la Naturaleza Jurídica del derecho Adjetivo procesal es de Derecho Público Interno.

4.3 EL DERECHO PROCESAL PENAL.

El derecho procesal penal guatemalteco, en la antigüedad utilizaba el sistema inquisitivo el que nace en la santa inquisición el derecho canónico es decir el derecho de la iglesia católica en conjunto con una estructura de una sociedad jurídicamente

⁸⁰ Jorge Luis Nufio Vicente, El derecho penal guatemalteco parte general, Guatemala; imprenta y litografía los altos, 2012, Pág. 29.

organizada, los sacerdotes aplicaban el derecho tiene origen en la edad media en Roma como la cuna, durante la colonización se implementó este sistema en América Latina sin exceptuar a Guatemala sistema que se utilizó para que el Estado impartiera justicia, en que consiste el sistema inquisitivo, el Juez era Juez y parte en el proceso, es decir el Juez era el encargado de: investigar, acusar y juzgar, como bien se establece recaen estas funciones en una misma persona, en el análisis se establece que no era muy justo el resultado en este sistema, por su parte el sistema acusatorio nace en Grecia y Roma, en un Derecho Penal garantista, en el periodo humanitario, a diferencia del sistema inquisitivo, en este sistema se separa el poder que tenía el Estado dando lugar al nacimiento del ente acusador que es el encargado de investigar y acusar quedando la responsabilidad de Juzgar únicamente en el Juez. Se han establecido algunas diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA ACUSATORIO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Juez no es neutral. porque investiga, acusa y juzga. 2. No hay imparcialidad. 3. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito. 4. proceso secreto. Por lo tanto, no da lugar a la publicidad. 5. El imputado declara durante el proceso. 6. La prueba reina es la confesión. 7. La confesión es obtenida mediante la tortura. 8. su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juez no es parte del proceso, su función es juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. 2. Se dividen las funciones de investigar, acusar y juzgar. 3. Nace el ente encargado de acusar. 4. Nace el ente encargado del derecho de defensa. 5. El proceso es público. 6. Prevalece la oralidad. 7. Debe de ser legalmente el proceso. 8. Celeridad en el proceso. 9. Economía procesal. 10. La prueba reina son los medios

9. El acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario.	científicos de prueba
10. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez.	

Con todas las características definidas de los sistemas tanto inquisitivo como acusatorio se concluye en que Guatemala tiene un Sistema Mixto con tendencia a Acusatorio, por qué mixto, porque tiene características del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio pero tiene más características del sistema acusatorio por eso se dice que tiene tendencia a ser acusatorio, para dar un ejemplo de los resabios del sistema inquisitivo se puede mencionar que la etapa de investigación que realiza el Ente encargado de acusar en este caso el Ministerio Publico es en forma eminentemente escrita al igual que la acusación que también se presenta en forma escrita, además el juez está facultado para ordenar al Ministerio Publico para que realice la acusación.

4.3.1 CLASES DE PROCESOS PENALES EN GUATEMALA.

El código procesal penal guatemalteco indica tres clasificaciones de procesos penales, se mencionarán las características principales.

4.3.1.1 PROCEDIMIENTO COMÚN.

Está regulado en el decreto 51-92 código procesal penal, en el libro segundo, para que se pueda iniciar el procedimiento común es a través de un acto introductorios que puede ser cualquiera de los siguientes.

1. ACTOS INTRODUCTORIOS.

- a) DENUNCIA. Artículo 297 Código Procesal Penal, establece que cualquier persona está obligada a realizarla ya sea por escrito o en forma oral, ante la policía, el Ministerio Publico o ante el Tribunal, por tener el conocimiento de la comisión de un delito siempre que sea cualquiera de acción pública regulados

en el artículo 24 bis, se puede presentar ante la policía, Ministerio Público o tribunal.

- b) DENUNCIA OBLIGATORIA: Artículo 298 Código Procesal Penal, este artículo regula a las personas que la ley obliga a denunciar la comisión de delitos siempre regulados en el artículo 24 bis, quienes deben realizar una denuncia obligatoria, estos son en primer lugar los funcionarios o empleados públicos, salvo que deban guardar el secreto, quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio profesional u oficio, por delitos contra la vida, integridad corporal de las personas, como por ejemplo se puede mencionar el caso de una violación a menores, y, quienes por disposición de la ley, de autoridad o por acto jurídico tuvieron el manejo, administración, cuidado o control de bienes o intereses de instituciones, entidades o personas, por delitos en su perjuicio o patrimonio puesto bajo su responsabilidad, policía, Ministerio Público o tribunal.

- c) QUERRELLA. Artículo 302 Código Procesal Penal, la querrela la presenta la víctima o el agraviado, que diferencia existe entre ambos, la primera es la persona afectada directamente por la comisión de un hecho delictivo y la segunda ha sido afectada pero no directamente, por ejemplo, el hijo, esposa, madre, padre etc. de una persona asesinada, la querrela se presenta en forma escrita ante el juez y con auxilio de un abogado director.

- d) PREVENCIÓN POLICIAL. Artículo 304 Código Procesal Penal, los funcionarios y agentes policiales, cuando tienen noticias de hecho perseguibles de oficio dan información detallada al ente investigador que es el Ministerio Público, quienes practican la investigación preliminar para asegurar los elementos necesarios de convicción evitando la fuga o la obstaculización a la verdad.

2. ETAPA PREPARATORIA.

Consiste en la investigación que realiza el Ministerio Público para la averiguación de un hecho, preparando el juicio. Los plazos de la etapa preparatoria dependen del auto de procesamiento, si el auto de procesamiento va acompañado de prisión preventiva, el ente investigador tiene un plazo máximo de tres meses, y si el auto de procesamiento va acompañado de medidas de coerción el ente investigador tiene un plazo máximo de seis meses para la investigación.

3. ETAPA INTERMEDIA.

Esta etapa se da posterior a la etapa preparatoria antes del debate o juicio esta tiene como finalidad establecer la apertura a juicio, posterior a que el Ministerio Público presente el acto conclusivo se llevara a cabo la audiencia de etapa intermedia en el plazo no menor de diez días ni mayor de quince días contados a partir de la fecha que se fijó para la presentación del acto conclusivo.⁸¹

4. ETAPA DE JUICIO ORAL O DEBATE.

Esta etapa tiene como finalidad establecer la participación y la responsabilidad del acusado y la pena que se le impondrá cuando han sido culpables. La autoridad competente para esta etapa es el juez unipersonal o los tribunales de sentencia, el primero en casos de los delitos de mayor riesgo que no sean competencia de un tribunal colegiado esto establecido en el artículo 48 del Código Procesal Penal, segundo párrafo y el tribunal en los casos de delitos como asesinatos por ejemplo.

5. ETAPA DE IMPUGNACIONES.

Esta etapa es eventual, debido a que en el proceso común puede que exista reposición, apelación, recurso de queja o apelación especial, incluso casación o revisión, sin embargo, no es de carácter obligatorio que las haya.

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala, decreto 51-92 código procesal penal, art. 82 numeral 6.

6. ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Significa que el Juez de primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente es el encargado de establecer los gastos en que hayan incurrido las partes durante el proceso.

7. ETAPA DE EJECUCIÓN.

Artículo 51 del código procesal penal, establece que los competentes para la ejecución de las penas y todo lo que se relacione a las mismas estarán a cargo de un Juez de Ejecución.

4.3.1.2 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

En la legislación guatemalteca, se establecen siete procedimientos específicos en el proceso penal ubicados en el Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Regulado en el artículo 464 del código procesal penal, a este proceso se puede aplicar en los casos de delitos que no merezcan la imposición de una pena privativa de libertad o cuando la pena privativa a imponer no exceda de cinco años.

2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Regulado en el artículo 465 bis, del código procesal penal, proceso que se aplicara en los casos de delitos flagrantes, con citación u orden de aprehensión, en donde el Ministerio Publico cuente con los medios suficientes de prueba para no requerir de investigación.

3. PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES.

Regulado en el artículo 465 ter, del código procesal penal, en el que se aplica para los delitos que la pena máxima sea de cinco años de prisión, los jueces de paz son los competentes para conocer y resolver.

4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVERIGUACION.

Regulado en el artículo 467 del código procesal penal, procede en los casos de que se haya interpuesto un recurso de exhibición personal y al realizarse la diligencia no se encontrare a la persona y existan motivos de sospecha de pensar que, si estuvo detenida ilegalmente, se procede a la investigación respectiva por el Ministerio Público será intimado por la Corte Suprema de Justicia a solicitud de cualquier persona.

5. JUICIO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA.

Regulado en el artículo 474 del código procesal penal, procede por cualquiera de los delitos regulados en el artículo 24 Quater, cuando no produzca impacto social se inicia a través de una Querrela.

6. JUICIO PARA LA APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.

Regulado en el artículo 484 del código procesal penal, procedimiento que surge después del procedimiento preparatorio y el Ministerio Público estima que únicamente procede a imponerse una medida de seguridad o corrección indicando los antecedentes y circunstancias que lo motivan.

7. JUICIO POR FALTAS.

Regulado en el artículo 488 del código procesal penal, procedimiento específico para delitos contra la seguridad del tránsito y además todos los que la sanción sea una multa, Juzgado de Paz es el órgano competente.

4.3.1.3 PROCEDIMIENTOS DE DESJUDICIALIZACION.

Como parte de los procesos penales guatemaltecos, están los de desjudicializar es decir que no se lleve el procedimiento penal y estos pueden surgir por Mediación, Conciliación, Criterio de oportunidad, Suspensión condicional a la persecución penal, conversión del proceso.

4.4 PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

Principios que rigen el proceso penal los encontramos regulados en los artículos del uno al 23 del código procesal penal.

1. **LEGALIDAD:** Nullum poena sine lege, no hay pena sin ley anterior, nullum proceso sine lege, no podrá aplicarse un proceso sin una conducta calificada como delito. Artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal.
2. **DEBIDO PROCESO:** Nadie puede ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección sin antes haber sido sometido a un procedimiento conforme a la ley. Artículos 4 y 6 del Código Procesal Penal.
3. **EL FIN DEL PROCESO PENAL:** Se debe averiguar el hecho que se ha señalado como delito o falta. Artículo 5 del Código Procesal Penal.
4. **INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL:** Los jueces serán imparciales e independientes siempre conforme la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 7 del Código Procesal Penal.

5. GARANTIA DE FUNDAMENTACIÓN: Ampara que toda resolución en auto o sentencia debe ir debidamente fundamentada. Artículo 11 bis del Código Procesal Penal.
6. OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y PUBLICIDAD: En cuanto a la función de los tribunales que llevan a cabo los procesos deben ser obligatorios, gratuitos y públicos. Artículo 12 del Código Procesal Penal.
7. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Toda persona es inocente durante el procedimiento hasta que se compruebe lo contrario en sentencia firme, por lo que debe ser tratado como tal. Artículo 14 del Código Procesal Penal.
8. DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SI MISMO. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni sus parientes. Artículo 15 del Código Procesal Penal.
9. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Los tribunales deben cumplir con lo que la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de Derechos Humanos regulen para cumplir con la función de protección a la sociedad. Artículo 16 del Código Procesal Penal.
10. GARANTÍA DE UNICA PERSECUCIÓN: Este principio garantiza que nadie puede ser perseguido por el mismo delito dos veces. Artículo 17 del Código Procesal Penal.
11. COSA JUZGADA: Ningún proceso puede ser reabierto únicamente en caso del recurso de revisión. Artículo 18 del Código Procesal Penal.
12. CONTINUIDAD: El proceso debe tener una serie de pasos interrumpibles salvo en casos determinados. Artículo 19 del Código Procesal Penal.
13. DEFENSA: Principio inviolable, establece que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio. Artículo 20 del Código Procesal Penal.

14. IGUALDAD EN EL PROCESO: No habrá discriminación ante nadie que esté sometido a proceso gozando de las mismas garantías y derechos. Artículo 21 del Código Procesal Penal.
15. ASILO: Establece que el Estado de Guatemala no reconoce asilo para que los delincuentes consigan la imputabilidad o la disminución de las condenas. Artículo 22 del Código Procesal Penal.
16. VIA DIPLOMÁTICA: Los extranjeros no pueden acceder a esta vía salvo que se les haya denegado la justicia. Artículo 23 del Código Procesal Penal.

4.5 OBJETO DEL PROCESO PENAL.

Es claro establecer que el objeto del proceso penal en primer lugar es dilucidar la situación jurídica del sindicado, y posteriormente dentro del debido proceso establecer su posible participación en los hechos criminales, para la imposición de un castigo o pena. El Estado de Guatemala lo define así: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.⁸²

Es importante también hacer énfasis que cada persona sometida a un procedimiento penal debe ser tratada como inocente en todo momento, hasta que congruentemente se demuestre lo contrario, para ello nuestro ordenamiento jurídico procesal lo define de la manera siguiente: Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia

⁸² Congreso de la República, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, Artículo 5.

firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado”.⁸³

4.6 ACTOS CONCLUSIVOS DEL PROCESO PENAL.

Una vez finalizada la etapa preparatoria o de investigación el Ministerio Público debe formular su acto conclusivo, con el cual se inicia la etapa intermedia:

- Actos conclusivos propiamente dichos y que ponen fin a la etapa preparatoria (apertura a juicio, aplicación del criterio de oportunidad, archivo cuando: *es manifiesto que el hecho no es punible o ** cuando no se puede proceder)
- Actos conclusivos que ponen fin al proceso (sobreseimiento, procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal)
- Actos conclusivos provisionales (Clausura Provisional, archivo cuando: *no se haya individualizado al imputado o ** cuando sea declarado rebelde el imputado.

4.6.1 PETICIÓN DE APERTURA DEL JUICIO PENAL

Su importancia radica en fijar definitivamente los hechos sobre los cuales ha de versar el juicio y las personas contra las que el mismo se dirige.

⁸³ *Ibíd.*, Decreto 51-92, Artículo 14.

En esencia, es un acto conclusivo de la fase de investigación del proceso. El Ministerio Público ha practicado la investigación y ha recabado la evidencia suficiente para convencer al Juez de la posible participación de una persona en un hecho delictivo artículo 332 bis, último párrafo del Código Procesal Penal. Hace el planteamiento por escrito ante el Juez contralor de la investigación y acompaña las actuaciones y evidencias que tenga en su poder.

Una vez hecho el planteamiento, el Juez señala fecha y hora para practicar un audiencia oral en la que se va a decidir si procede o no la apertura. Esa audiencia se señala dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de quince (artículo 340, primer párrafo). En tanto llega el momento de la audiencia, las actuaciones quedan en el Juzgado para que las partes puedan examinarlas. En la ciudad capital, entre los jueces no hay uniformidad de criterio, pues en la resolución indican que las actuaciones quedan en el Centro Administrativo de Gestión Penal. De una u otra forma, lo importante es que las partes tienen acceso a las mismas para determinar la estrategia a seguir.

Antes de dar inicio a la audiencia, el Juez verifica:

- Si se han practicado todas las notificaciones de la resolución que la señala;
- La comparecencia de los sujetos procesales y del Ministerio Público. Si hay querellante adhesivo y actor civil, si éstos han presentado memorial donde solicitan se les admita como tales dentro del proceso y, obviamente, dentro de la audiencia. No es necesario especificar la audiencia de tal fecha y tal hora, bastando con indicar que se les tenga como tales dentro de la audiencia que para el efecto se señale artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal.

Si el querellante y el actor civil no han presentado ese memorial, pueden estar en la audiencia sin participar en ella.

Es obligada la comparecencia del Ministerio Público y del defensor. Si el acusado no desea comparecer, puede renunciar a ese derecho.

Cumplido lo anterior, el juez practica la audiencia. En su momento, les da intervención:

- al procesado, si asiste.
- al defensor.
- al querellante adhesivo y al abogado que lo patrocina.
- al Ministerio Público.

El orden anterior, obedece a un razonamiento lógico: las partes están enteradas de la pretensión del Ministerio Público. Si a éste se le da intervención primero, no podrá referirse a la actitud que adopten los demás intervinientes en la audiencia, puesto que se variaría la forma del proceso (artículo 3 del Código Procesal Penal otorgándole el uso de la palabra a cada instante).

Normalmente, el encausado le cede la palabra al defensor. Y normalmente éste objeta el planteamiento del Ministerio Público, peor sin tomar en cuenta que su actitud esta reglada (336 CPP), no debiendo centrarse en que el "El Ministerio Público no ha recabado los medios de prueba que demuestren que su patrocinado ha cometido el hecho delictivo que se le imputa", ya que lo único que no debe perderse de vista es si hay o no fundamento para la apertura. LA actitud tanto del acusado como su defensor puede consistir en:

- Señalar los vicios FORMALES en que incurre el escrito de acusación. Entre ellos: los datos de identidad del acusado, la dirección del abogado defensor, el nombre incorrecto de éste, etc.

- Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil. No obstante que en cuanto a las excepciones el Código Procesal Penal sólo enumera tres: Incompetencia, Falta de acción, Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil, artículo 294 de dicho cuerpo legal, nada impide que se planteen otras, verbigracia la Inconstitucionalidad (artículo 123 de la Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad). Y en cuanto a los obstáculos puede plantearse una Cuestión Prejudicial, la que, aun cuando el Código no lo menciona, debe tramitarse y resolverse en la misma audiencia, previo a la decisión sobre la apertura del juicio. Y lo mismo puede decirse en cuanto a las excepciones. Y si entre éstas se plantea la de incompetencia, ésta tiene prioridad en su resolución, pues de su procedencia o improcedencia depende la continuación del procedimiento;
- Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso, el sobreseimiento o la clausura. Por ejemplo, que el Ministerio Público haya ejercido la acción pública en un proceso seguido por un delito que requiere de instancia particular, sin que ésta haya sido utilizada.
- Oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles e interponer las excepciones que corresponda. Una de las formas de oponerse a la constitución del primero es, por ejemplo, si el querellante no está comprendido dentro de los casos del artículo 117 del Código Procesal Penal.

El querellante se adhiere a la solicitud del ente investigador. Sin embargo, la ley le permite:

- Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección;

- Objetar la acusación porque omita algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión final, requiriendo su ampliación o corrección.

El Ministerio Público debe pronunciarse en cuanto a las objeciones, excepciones u obstáculos a la persecución penal que se mencionan y no como se hace en la práctica en que el agente fiscal repite la fórmula: El Ministerio Público, en uso de las facultades que le confiere la ley, ratifica en todas u cada una de sus partes el memorial de fecha tal, en que formula acusación y requiere la apertura del juicio, por considerar que existen suficiente elementos de prueba..."

De la audiencia se levanta un acta sucinta para los efectos legales. Y si el juez decide inmediatamente de finalizada esa audiencia abrir el juicio penal, el pronunciamiento de la resolución surte efectos de notificación para todos. Si no comparte el criterio del Ministerio Público, sobresee o clausura provisionalmente, de oficio o a petición del procesado o de su defensor. En estos dos casos le queda expedita la vía al Ministerio para impugnar la resolución a través del recurso de apelación (artículo 404 del Código Procesal Penal).

El juez puede no estar de acuerdo con los hechos o con la calificación jurídica que dicho Ministerio les ha dado, entonces la resolución debe indicar por qué hechos se abre el juicio penal y, si es el caso, la calificación jurídica que él les da.

Notificado el auto de apertura del juicio penal, se remiten las actuaciones al Tribunal de Sentencia designado, con la excepción cuando se trate de un delito de narcoactividad dichas actuaciones se remiten al Consejo de la Carrera Judicial para que ésta designe a los jueces de sentencia, mismos que han de conocer del juicio y dictar

sentencia (artículo 45, inciso b, 150 del Código Procesal Penal y 6 de la Ley de Carrera Judicial, Decreto 32-2016).

Esta norma constantemente se infringe por los Tribunales de Sentencia, pues amparado en el artículo 347 del Código Procesal Penal solicitan una serie de diligencias practicadas durante la fase preparatoria, desnaturalizando de esa manera el objeto del juicio penal, pues se contaminan con lo ya actuado.

Uno de los defectos de los memoriales de acusación se relaciona con el hecho punible, pues los fiscales lo formulan sin tomar en cuenta los elementos que integran cada delito. Algunos toman como guía el parte policíaco elaborado por personas que carecen de conocimientos en la materia.⁸⁴

4.6.2 LA CLAUSURA PROVISIONAL

Entre la continuación del proceso (apertura del juicio penal) y su cese definitivo (sobreseimiento), puede darse un requerimiento del Ministerio Público, que no es propiamente un acto conclusivo: La Clausura Provisional. NO es un acto conclusivo toda vez que al declararse la investigación debe seguir para arribar, precisamente, aun verdadero acto conclusivo: la apertura del juicio penal o el sobreseimiento.

Se da como consecuencia de que el Ministerio Público no ha agotado la investigación y se considera que los medios con que cuenta son insuficientes para formular cualquiera de los otros dos requerimientos.⁸⁵

Es importante tomar en cuenta: La clausura provisional no debe ser consecuencia de la negligencia, descuido o inactividad del Ministerio Público, el que debe poner

⁸⁴ *Ibíd.* Artículo 324

⁸⁵ *Ibíd.* Artículo 331

empeño en agotar la pesquisa y no esperar inactivo que se venza el plazo de investigación para solicitarla. En otras palabras, la Clausura Provisional debe gestionarse excepcionalmente y solo cuando se haya hecho imposible recabar toda la información indispensable.

Y es que si se analiza cada expediente, se puede observar que en cada uno son pocas las diligencias que han de practicarse para tener un panorama y asumir una posición, verbigracia, en un delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito: oír a los agentes aprehensores y practicar, en calidad de anticipo de prueba, el reconocimiento judicial y análisis del material incautado, en un delito contra la vida recabar el informe médico forense de la necropsia, oír testigos, practicar reconocimiento en el lugar del hecho y un reconocimiento en fila de personas.

Aun cuando el Ministerio Público es el que debe solicitarla (345 bis CPP), la excepción aparece contenida en el párrafo tercero del artículo 324 bis del CPP, que a la letra dice: "Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal no hubiere formulado petición alguna, EL JUEZ ORDENARA LA CLAUSURA PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las consecuencias de la ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código"

El procedimiento es idéntico al del sobreseimiento, por eso se considera innecesaria la audiencia oral, salvo que haya querellante adhesivo, pues normalmente el procesado y su defensor no se van a oponer.

El auto que la declara es apelable. En él debe indicarse concretamente qué medios de investigación se esperan incorporar una vez reanudada la investigación.

Su efecto principal es hacer cesar las medidas de coerción que se hayan impuesto.

4.6.3 EL SOBRESEIMIENTO.

Esta figura como otro acto conclusivo, pues al estar firme la pasa en autoridad de cosa juzgada. Entonces su finalidad consiste en hacer cesar definitivamente un proceso.

Al igual que el anterior acto conclusivo, es el Ministerio Público el que debe gestionar el sobreseimiento (art. 325 del Código Procesal Penal). Procede cuando:

- El hecho imputado no ocurrió;
- El hecho imputado no aparece tipificado como delito;
- El imputado no ha tenido participación en el delito;
- No es posible fundamentar una acusación y no hay posibilidad de incorporar otros elementos de convicción;
- Está extinguida la acción penal y,
- Después de la clausura provisional no se reabre el proceso durante cinco años.
- Cuando tratándose de delitos contra el régimen tributario, se hubiere cumplido en forma total la obligación de pago de tributos e intereses (artículo 13 de la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero)
- Cuando se aplica el Criterio de oportunidad a cómplices y encubridores que presten declaración eficaz contra autores de determinados delitos (artículo 1 del decreto 114-96 del Congreso de la República).

Previo a decidir, se señala una audiencia oral dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez. Las actuaciones quedan en el Juzgado por cinco días para que las partes puedan consultarlas.

El Procedimiento es similar a la apertura a juicio, con la variante en cuanto al orden de intervención:

- El querellante adhesivo, quien previamente debe solicitar por escrito ser admitido como tal antes de practicarse dicha audiencia.
- El abogado director;
- El actor civil,
- El abogado director;
- El procesado,
- Su defensor,
- El Ministerio Público.

Obviamente si el querellante y el actor civil no comparecen, no puede intervenir el abogado que los auxilia, pues éste no asume el carácter de sujeto procesal.

De esta solicitud se derivan varias posibilidades.

- El juez comparte el criterio del Ministerio Público y sobresee. Le queda a los inconformes la vía expedita para apelar;
- el juez comparte parcialmente el criterio del Ministerio Público, pero considera que hay diligencias pendientes de practicar y que son indispensables para decidir, en definitiva: clausura provisionalmente. Los inconformes pueden apelar,

- El juez considera que procede la acusación y ordena al Ministerio Público que la formule dentro de un plazo no mayor de siete días;
- El querellante se opone al sobreseimiento, manifiesta su interés en proseguir el juicio y formula acusación. El juez señala audiencia al igual que cuando el Ministerio Público formula acusación y requiere la apertura del juicio penal.

Si no aparece querellante adhesivo o si por la naturaleza del delito (posesión para el consumo, portación ilegal de arma de fuego defensiva o deportiva) no es posible que se constituya, no hay razón para que se señale audiencia, porque resulta ilógico que el procesado o su defensor vayan a oponerse. Es cierto que se varía la forma del procedimiento, pero podría omitirse la audiencia en aras del Principio de Celeridad Procesal.

El auto que declara el sobreseimiento es apelable (artículo 404 del Código Procesal Penal). Su efecto principal es que impide otra persecución penal por el mismo hecho.⁸⁶

4.6.4 ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

El Código contempla varios casos de archivo:

- Cuando es manifiesto que el hecho no es punible;
- cuando no se puede proceder,
- Cuando no se haya individualizado al imputado,
- Cuando sea declarado rebelde el imputado.

⁸⁶ *Ibíd.* Artículo 328

En los primeros dos casos el Ministerio Público debe hacer su planteamiento ante el Juez contralor de la investigación y éste es el que lo resuelve: ordenándolo o denegando la solicitud y, en ambos casos, devolviéndole las actuaciones. En los otros dos casos es dicho Ministerio el que lo dispone, pero tiene la obligación de notificarlo a las partes; y si hay objeción, debe conocerla el Juez, quien decide si confirma el archivo o revoca la decisión de dicho Ministerio.

En los dos primeros casos puede constituir un acto conclusivo, en los otros dos, solo aparece un efecto suspensivo en tanto se individualiza al imputado o es habido.

Materialmente, archivar es guardar el expediente en un lugar seguro. Formalmente, es suspender o hacer cesar las actuaciones.

Esta figura se da cuando se agota la investigación y el resultado de la misma es estéril. Pero para tener una base legal, es necesario que haya una resolución que emane del Ministerio Público o de un Juez, en tanto no se modifiquen las circunstancias que obligaron a decretarlo.⁸⁷

⁸⁷ *Ibíd.* Artículo 327

CAPÍTULO 5

LA REINSERCIÓN COMO ACTO CONCLUSIVO DEL PROCESO PENAL

5.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE REINSERCIÓN

Para poder entender el tema de la reinserción es necesario hacer saber que la reinserción es el proceso por el cual la persona que ha sido privada de libertad recupera a través del cumplimiento y ejecución de una sentencia en un centro de privación de libertad su libertad, mediante la cual se reintegra nuevamente a la sociedad.

La reinserción se logra cumpliendo todo el proceso penal, reeducándose y reincorporándose a la sociedad, ese es el fin del sistema penitenciario.

5.2 CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DE REINSERCIÓN.

Es importante recalcar que una sanción es la consecuencia que se deriva de la infracción a la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha transgresión, atendiendo a las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado, y la reinserción es el acto final por la cual una persona se reincorpora a la sociedad cumpliendo con efectividad una sanción impuesta por el Estado.

5.3 DEFINICIÓN LEGAL.

La reinserción no sustenta como tal una definición legal, requiere de una interpretación contextual de determinados artículos que abren campo a la mente de las personas para definir como tal legalmente a la misma, para poder hacer un análisis de ello debemos referirnos al espíritu de los artículos 3 de la Ley del Régimen Penitenciario que en lo conducente refiere: “Proporcionar a las personas reclusas las

condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.⁸⁸ Y 11 del mismo cuerpo legal, que en su texto refiere: “Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario”.⁸⁹

5.4 MARCO LEGAL.

Para sustentar nuestro marco legal debemos acuñar nuestra investigación en los preceptos que establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 6 que establece como punto de partida “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.⁹⁰

Seguidamente es importante referirnos a los centros de detención legales establecidos por el ordenamiento jurídico, no dejando por un lado lo que establece el artículo 10 de la Carta Magna que establece: “Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de

⁸⁸ *Ibíd.*, Decreto Número 33-2006, Artículo 3, literal b).

⁸⁹ *Ibíd.* Artículo 11

⁹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 6.

detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.⁹¹

Continuando con esas premisas es importante hacer saber que posteriormente a la detención de una persona, es necesario afrontar un procedimiento penal para establecer la posible participación de la persona en el hecho delictivo, apoyando y sustentando nuestro marco legal con el apoyo de leyes materiales como lo son el Código Penal y el Código Procesal Penal, atendiendo a los artículos conducentes que establecen: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.⁹² Y “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.⁹³

Entendiéndose que para privársele la libertad a una persona mediante el estricto cumplimiento de un proceso establecido penalmente y la ejecución de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, es allí donde entra el Sistema Penitenciario, con la

⁹¹ Ibíd. Artículo 10.

⁹² Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 4

⁹³ Ibíd., Decreto 51-92, Artículo 5

única finalidad de resguardar y conservar la integridad de la persona que ha cometido el ilícito penal, educándolo e instruyéndolo mediante el cumplimiento de su sentencia, para que posteriormente pueda ser reintegrado a la sociedad y pueda volver a llevar una vida decorosa restituyéndole una garantía constitucional como lo es la libertad y las que de esta se desarrollan posteriormente.

Es por ello, que se hace importante atender a este punto: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.⁹⁴

5.5 INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES ESTATALES

Para determinar las instituciones estatales que intervienen en cuanto a la reinserción efectiva del delincuente encontramos un listado específico de Centros de Privación de Libertad alrededor de toda la República de Guatemala que se establecen para resguardar la integridad de las personas aprehendidas mientras se resuelve su situación jurídica y aquellas establecidas para hacer cumplir las sentencias condenatorias emanadas de los órganos jurisdiccionales del país a quien el propio Estado le ha concedido dicha facultad.

REGIÓN CENTRAL

- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros
- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17, Mariscal Zavala

⁹⁴ Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, Artículo 2

- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18
- Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona 18, Anexo B.
- Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa
- Centro de Detención Preventiva para Hombres, Reinstauración Constitucional, Pavoncito
- Centro de Detención para Mujeres Fraijanes I
- Centro de Detención para Hombres Fraijanes II
- Granja Modelo de Rehabilitación Pavón
- Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes

REGIÓN SUR

- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango, Suchitepéquez
- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
- Centro de Alta Seguridad de Escuintla El Infiernito

REGIÓN ORIENTE

- Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa

- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa

REGIÓN OCCIDENTE

- Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
- Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango

REGIÓN NORTE

- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya, El Progreso
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios, Izabal⁹⁵

El parque inmobiliario tiene capacidad para 6742 personas y está compuesto de 22 establecimientos penitenciarios: cinco de condena, dos de máxima seguridad, y el resto mixtos. Dos establecimientos están reservados exclusivamente a mujeres reclusas y siete albergan a hombres y mujeres en detención preventiva. Los centros

⁹⁵ <https://gt.usembassy.gov/es/u-s-citizen-services-es/informacion-legal/prisiones-en-guatemala/> Información obtenida el 23 de noviembre de 2019 a las 16:32 horas.

penitenciarios son vetustos y la infraestructura se encuentra en muy mal estado. Los últimos establecimientos construidos datan de 2003, 2007 y 2010.

Las autoridades penitenciarias no ejecutaron, en 2013 ni en 2014, la asignación presupuestaria de 300 700 000 quetzales (40 671 USD) destinada a la construcción, el equipamiento y la ampliación de centros de detención. Del mismo modo, tampoco se invirtieron los 20 000 quetzales (2705 USD) asignados al mejoramiento de infraestructuras ya existentes, según información obtenida del boletín informativo del sistema penitenciario en Guatemala a través del Juzgado de Paz de Cantel, Quetzaltenango.

La Granja Penal de Pavón, que alojaba a 2275 reclusos en julio de 2016, es un complejo penitenciario similar a un 'campus de universidad. Tiene una avenida principal, conocida como la 'Sexta Avenida' con comercios, restaurantes, talleres, un auditorio, una iglesia y canchas deportivas. Comisarías de policía y cuarteles militares son utilizadas como centros de detención.

Para enero de 2015, 1678 personas estaban reclusas en trece comisarías de la Policía Nacional Civil (PNC); entre ellas, 184 ya habían recibido una condena. Las comisarías de policía poseen 845 plazas, lo que arroja una tasa de sobrepoblación del 200%. El Gobierno habilitó, en 2010, varios centros de detención en cuarteles militares para alojar a ex funcionarios del Estado investigados por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

El cuartel militar Mariscal Zavala alojaba, en junio de 2016, a 195 ex funcionarios reclusos por delitos de corrupción. Debido a la sobrepoblación, 20 internos tenían que dormir en carpas instaladas en la zona 17, y el acceso al agua potable y a otros

servicios básicos era complicado. Para responder a este problema de sobrepoblación, las autoridades rehabilitaron al cuartel militar “Matamoros” para recibir a 32 reclusos. El establecimiento es conocido por haber alojado a altos funcionarios de gobierno como el ex presidente guatemalteco Alfonso Portillo y la ex vicemandataria Roxana Baldetti.

La población carcelaria guatemalteca ha aumentado alrededor de un 150 % desde 2008, pasando de 8158 reclusos a 20 697 en 2016. La tasa de sobrepoblación, cercana al 300 %, es alarmante. El número de homicidios dentro de las prisiones también ha venido aumentando de manera inquietante en los últimos años: según el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, mientras que en 2012 era tres veces más probable morir dentro de una cárcel guatemalteca que afuera, en el 2016 era doce veces más probable.

Las cárceles están controladas por grupos de “autogobiernos” que deciden los privilegios o derechos a los que tendrán acceso los reclusos; a menudo a cambio de sumas importantes de dinero.

Byron Lima, ex capitán del ejército, condenado por el asesinato del arzobispo Juan Gerardi, era considerado “el recluso más poderoso de Guatemala”; eje de una red de extorsión dentro de las cárceles que subía hasta el ex director de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Edgar Camargo. Lima fue asesinado, junto con otras trece personas, el 18 de julio de 2016, durante un motín en la Granja Penal Pavón. Este incidente tuvo una importante cobertura mediática y generó múltiples interrogantes dentro de la sociedad civil guatemalteca sobre la naturaleza del crimen y lo que ocurre dentro de las cárceles de ese país.⁹⁶

⁹⁶ <http://dgsp.gob.gt/gobiernodeguatemala/> Información obtenida el 23 de noviembre de 2019 a las 16:39 horas

5.6 EFECTOS COLATERALES DE LA REINSERCIÓN

“Las personas privadas de libertad comparten, además de una misma condición jurídica, una serie de atributos que, al tiempo que las diferencian de otras personas que están socialmente integradas, las unifican entre sí contribuyendo a sostener una identidad delictiva que se erige en una barrera respecto de cualquier intención de cambio. Esto es notorio respecto de las actividades de la vida diaria en personas recluidas, las cuales difieren sustancialmente de las de aquellas personas que cuentan con algún grado de integración social. Esto se debe a los tiempos impuestos por la rutina penitenciaria, a lo que los usuarios traen consigo en términos de prácticas, usos y valoraciones, y a la ausencia de rutinas ocupacionales estructuradas y con sentido.

Esta consideración debe ser tenida en cuenta a la hora de diseñar programas que aspiren a conseguir mejores grados de desempeño e integración socio laboral, especialmente en aquellas personas privadas de libertad que presentan altos niveles de riesgo de reincidencia. En este contexto, la capacitación o actividad laboral por sí sola puede representar un esfuerzo poco fructífero por cuanto el sujeto de intervención carece, no sólo de habilidades pre-laborales, sino de una estructura ocupacional personal que favorezca la aparición de actitudes y hábitos que posibiliten su ingreso y permanencia en el mundo del trabajo.

El modelo de ocupación humana y la intervención basada en la actividad con significado, apuntan a favorecer cambios ocupacionales desde el espacio penitenciario, las relaciones familiares y la integración post egreso de las personas privadas de libertad. Las modificaciones en el esquema ocupacional, severamente alterado en las personas recluidas, son la condición a la base para alcanzar cambios relevantes y sostenibles en distintas áreas de desempeño ocupacional

De acuerdo a la American Occupational Therapy Association las actividades diarias desarrolladas por las personas se pueden clasificar en diversas áreas de Desempeño Ocupacional: Actividades de la Vida Diaria (AVD) Básicas, AVD Instrumentales, Educación, Trabajo, Juego, Tiempo Libre y Participación Social.

- a) Actividades de la vida diaria básicas son actividades orientadas hacia el cuidado del propio cuerpo, e incluye entre otras: la higiene personal, hábitos de alimentación, uso de vestuario, etc.
- b) Actividades instrumentales de la vida diaria son actividades orientadas a la interacción con el ambiente y que son complejas – generalmente optativas en su naturaleza (Ej. pueden ser delegadas a otros), algunas de estas son el cuidado de otros y de mascotas, crianza de niños, entre otras.
- c) El área de educación incluye actividades requeridas para ser estudiante y participar en un ambiente de aprendizaje, en ambiente formal e informal.
- d) En el área de trabajo se incluyen actividades requeridas para involucrarse en trabajo remunerado o actividades de voluntariado e involucra la definición de intereses y exploración vocacional, la búsqueda y adquisición de empleo, la permanencia en este, la preparación para la jubilación y la exploración de actividades laborales alternativas.
- e) El juego es cualquier actividad espontánea u organizada que provee placer, entretención, diversión o distracción implica la identificación de actividades lúdicas apropiadas y la participación en juegos
- f) El uso del tiempo libre está definido como una actividad no obligatoria, motivada intrínsecamente y en un tiempo no destinado a ocupaciones obligatorias tales como trabajo, autocuidado o sueño”, al igual que el juego considera la identificación y exploración de intereses y la planificación y participación en actividades de tiempo libre apropiadas.

- g) Finalmente la participación social es entendida como aquellas actividades asociadas con patrones organizados de conducta que son característicos y esperados de un individuo dentro del sistema social: tanto en la comunidad como en el trabajo”.⁹⁷

5.7 CUMPLIMIENTO DE LA REINSERCIÓN COMO ACTO CONCLUSIVO DE LA REEDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN.

El resultado favorable del impacto social permite comenzar a sacar la discusión sobre eficacia de los programas de reinserción social del plano de las creencias (posturas divididas entre quienes “creen” y “no creen” en la reducción de la reincidencia), para comenzar a discutir sobre la base de evidencia empírica, como actualmente ocurre en países desarrollados, donde no sólo se sabe qué programas ayudan a reducir el delito, sino cuál es la magnitud y el costo de esa reducción.

Realmente lo que se espera de la reinserción es que los delincuentes realmente puedan adaptarse al contexto social en el que se insertan nuevamente, dejando atrás la vida de crímenes que es un cáncer para la sociedad y que puedan vivir de una manera digna, con apego a las leyes y temerosos del poder punitivo del Estado.

“Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la

⁹⁷ Rodrigo Pantoja Vera, Gonzalo Guzmán Cáceres, Impacto del “Programa de reinserción social” sobre la reincidencia de hombres adultos condenados por delitos, Chile, Editorial Piñera, S. 2009, Páginas 6 y 7.

sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley.

Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para delincuentes. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito. Invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia. De hecho pueden complicar el problema. El período de encarcelamiento, mientras los delincuentes están bajo estricto control, puede ser utilizado para estabilizarlos y rehabilitarlos, pero eso con frecuencia dura poco sin el apoyo de los programas de reintegración del prisionero. Dichos programas pueden ser implementados a mucho menor costo que el de encarcelamiento y pueden producir algunos resultados muy efectivos en materia de costos. La reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales. El éxito de la reintegración de los delincuentes significa que menos de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, volver a la prisión y contribuir al hacinamiento en la misma, y, en general, aumentar los costos del sistema de justicia penal”.⁹⁸

Además, el hacinamiento en la prisión es un gran problema en muchos países. Si bien el hacinamiento en las prisiones representa un problema complejo, la población de las prisiones está aumentando y una de las principales razones de ese aumento es la gran cantidad de delincuentes que reinciden o violan las condiciones de su libertad condicional. Si bien el hacinamiento en las prisiones es un problema complejo, no hay duda de que se debe en parte a la gran cantidad de delincuentes reincidentes que las

⁹⁸ Organización de Naciones Unidas, Guía de introducción a la Reincidencia y a la Reintegración social de delincuentes, Nueva York, Estados Unidos, Producción editorial: Inglés, Publicaciones y Sección bibliotecaria, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, 2010, Pág. 8

pueblan y para quienes el encarcelamiento tiene poco o ningún efecto en cuanto a desistir del delito. Una estrategia clave para reducir la cantidad de personas en las prisiones es proveer programas eficaces de rehabilitación para los prisioneros y ayudar a su reintegración social posteriormente a su liberación. Desafortunadamente, el mismo hacinamiento de la prisión afecta la capacidad de la misma para ofrecer programas de rehabilitación con significado y tiende a limitar el acceso de los prisioneros a los programas existentes.

El problema de los delincuentes reincidentes es otra gran preocupación. Con frecuencia una amplia proporción de delincuentes pasa por el sistema de prisión debido a delitos relativamente menores, cumpliendo términos de encarcelamiento sucesivos y relativamente cortos. Si bien los delitos en sí son relativamente menos serios, principalmente delitos menores contra la propiedad, el impacto de la reincidencia es substancial sobre las comunidades y la seguridad pública, así como sobre la confianza pública en el sistema de justicia. Mucha de la conducta de estos delincuentes puede estar ligada al abuso de sustancias y adicciones, desórdenes mentales, falta de destreza para el trabajo y demás cuestiones.

Debido a que tienden a cumplir sentencias cortas, su acceso al tratamiento y demás programas cuando están detenidos es bastante limitado y siguen expuestos a un alto riesgo de volver a delinquir. Desafortunadamente, muy pocos de esos delincuentes participan significativamente en los programas de la prisión y aún menos reciben apoyo o supervisión después de ser liberados. No sólo constituyen una preocupación de seguridad pública real, sino que también hacinan las prisiones y tienen escasas oportunidades de integrarse en la sociedad normal. Por lo tanto, es importante dar a los delincuentes reincidentes acceso prioritario a los programas de rehabilitación y reintegración y someterlos a la supervisión comunitaria eficaz.

“Facilitar la reintegración de delincuentes es una tarea compleja y el impacto de las intervenciones específicas es con frecuencia difícil de medir. La reducción de la reincidencia delictiva sigue siendo el mejor indicador de un programa de reintegración social exitoso. La “Reincidencia” (“re-delincuencia”) se refiere a si una persona que es objeto de una intervención judicial penal (pena) delinque o no delinque después.

A nivel del individuo, la reincidencia se previene cuando el delincuente desiste de cometer delitos. Un objetivo obvio de los programas de reintegración es alentar al delincuente a desistir del delito para parar la re-delincuencia. “Desistimiento” se refiere al proceso por el cual, con o sin la intervención de los organismos de justicia penal, los delincuentes abandonan sus actividades delictivas y viven su vida sin cometer otros delitos.

Esto usualmente se logra después de un cierto período de tiempo. Hay una cantidad de factores asociados con el desistimiento del delito. Los ejemplos de tales factores son la adquisición de nuevas destrezas, empleos a tiempo completo, convivencia con otra persona o establecer una familia (especialmente para las mujeres). Los cambios en las circunstancias familiares y de trabajo son factores claves para registrar el desistimiento. Sin embargo, es difícil especificar la relación causal entre estos factores y la ausencia de una conducta delictiva en el individuo. De acuerdo a un estudio sobre libertad condicional en el Reino Unido, parecería que el desistimiento se hace menos probable a medida que aumenta la cantidad total de circunstancias sociales “problemáticas” que confronta el individuo.

Desistir es con frecuencia muy difícil. Para los delincuentes que han desarrollado modelos repetidos de delincuencia, el desistimiento está caracterizado típicamente por la ambivalencia y la vacilación. Los programas basados en la teoría del desistimiento enfatizan el cambio a largo plazo por sobre el control a corto plazo, reconociendo que

es improbable que ese progreso sea directo o continuo. Se concentran en apoyar a los delincuentes para verse a sí mismos de una manera nueva y más positiva, con esperanza de futuro. Este enfoque asume que la reintegración social exitosa de un delincuente yace en una combinación de motivación y capital humano y social. “Capital humano” se refiere en parte a la capacidad del individuo para efectuar cambios y alcanzar metas. El “Capital social” incluye factores tales como el trabajo y una familia que apoya u otras relaciones personales”.⁹⁹

El tema de reinserción social establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece que corresponde al sistema penitenciario con exclusividad esta tarea, estableciéndolo así: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán aplicárseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados

⁹⁹ Organización de Naciones Unidas, Guía de introducción a la Reincidencia y a la Reintegración Social de delincuentes, *Ibíd.*, Pág. 10

y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.¹⁰⁰ sin embargo, encontrándonos en la realidad es contradictorio toda vez que los delincuentes, al recuperar su libertad, vuelven a delinquir, no por querer seguir viviendo en los centros de privación de libertad, sino, por encontrarse en un Estado fallido con falta de oportunidades laborales, poniendo en práctica lo malo que han aprendido en las cárceles.

Así también encontramos otra contradicción clara y evidente, al decir el Estado que los antecedentes penales y policiales no deben perjudicar a la persona para adquirir un trabajo, literalmente en el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”.¹⁰¹, sin embargo, dentro del contexto de la realidad nacional, los privados de libertad salen con antecedentes criminales, factor que les perjudica sustancialmente en la adquisición de un trabajo, entendiéndose, que el trabajo es un derecho y no una obligación, vemos claramente una violación del Estado al no brindar oportunidades de empleo a la población y más a los que han sustentado un proceso penal y tratan de reincorporarse a la sociedad.

¹⁰⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 19.

¹⁰¹ *Ibíd.* Artículo 22

CAPITULO 6

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1 PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS

Parte de la problemática que presenta el país es que los proyectos y políticas quedan únicamente en papel, toda vez que no se ejecutan a cabalidad, incumpliendo con su deber jurídico y retrasando el avance esperado, la mayoría de los entrevistados hacen referencia a que realmente no tenemos una Política Criminal establecida como tal, simplemente las instituciones de Gobierno encargadas de su ejecución siguen actuando como normalmente lo hicieran. Actualmente no se ha visto ningún avance comprobable que pueda sustentar el trabajo de las autoridades involucradas en el cumplimiento de esta política, benefician únicamente a un sector que es la metrópoli de la ciudad, observando en su defecto un aumento desmedido de violencia y falta de organización del sistema de seguridad.

Es importante recalcar que existe en juego un papel importante que es el Sistema Penitenciario, sistema que actualmente alberga a más de un 80% de delincuentes reincidentes que no han logrado aún lograr una educación sostenible y poder reeducarse para así reincorporarse a la sociedad, conocido en el medio por los profesionales universitarios como “La Universidad del Crimen” en virtud de no existir un cumplimiento como tal de políticas que permitan la efectiva resocialización de los privados de libertad en el país y sobre todo falta de oportunidades como lo es el trabajo, la manera de poder agenciarse de fondos para cubrir sus necesidades básicas, optando entonces por una manera más fácil y cómoda de vivir que les permita seguir subsistiendo a costillas de la población. Parte del tema en cuanto a la gestión financiera es que se han desviado demasiados fondos públicos que pueden servir en beneficio de la población, encontrando dentro del país, hambre, pobreza y sobre todo falta de seguridad e incertidumbre jurídica.

6.2. ENTREVISTAS.

ENTREVISTA NÚMERO 1.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHAVEZ

CARGO: JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL JUZGADO DE TURNO “B” DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. Bueno, en primer lugar pues vamos a determinar que esta política criminal debe entenderse que tendría que ser de los tres poderes del Estado, es decir, tanto del Congreso, del Ejecutivo y del Organismo Judicial, hasta este momento no se ha tenido una reunión para poder determinar en que podríamos prevenir porque la política criminal es como una prevención del delito, no existe más que algunas reuniones que hemos escuchado que han tenido pero no se ha determinado como una meta u objetivo directo del Estado en donde entendemos que la forma de juzgar los delitos actualmente con el código procesal penal pues se ha tomado como una forma democrática y también de llevar a cabo el proceso, pero en cuanto a que se llegue a hablar con los jóvenes, con los niños, eso no se ha realizado por el Estado de Guatemala más que ya que cuando se comete el delito, entonces se actúan con todos los órganos, tanto como la Policía, Ministerio Público y el Organismo Judicial, ahora la política criminal que podría

descender del presidente de la República es realmente presentar algunas iniciativas de ley para que el Congreso de la República pueda prácticamente aprobar estas leyes, por ejemplo la ley que se asentó como lo es de la aceptación de cargos es una parte, pero no es una en donde realmente vayamos a decirles a los niños, a los jóvenes que estas son las consecuencias de los delitos, toda la situación no hay una política definida.

2. Si, nosotros tendríamos que ver realmente como asociación de jueces, siendo yo el presidente, hemos platicado con muchas personas y especialmente jueces para determinar cuál es realmente la causa de la comisión del delito, nosotros llegamos a la conclusión que no es que se haya que sancionar más los delitos con más penas, sino aquí lo que debe tener el Estado es tener una situación especialmente de lo que es el Trabajo, todas las personas, falta mucha inversión del Estado por ejemplo, que hayan fuentes de trabajo, porque si hay fuentes de trabajo hay estudio, hay educación y todo lo demás, pero si no hay fuentes de trabajo son la causa principal de la comisión de muchos delitos.
3. Lo mismo, que haya más comisión de delitos verdad porque no hay una forma como le digo, nosotros vemos, si todas las personas tuvieran trabajo no habría tanto problema sino podrían haber delitos por ejemplo, de los llamados culposos pero no es que se dé por ejemplo tanto robo, o como por ejemplo la violencia contra la mujer, falta más capacitación a los niños y niñas.
4. Si decimos por ejemplo que no existe esa prevención del delito, una vez cometido el delito entra el Estado, el Estado también falta que modificar algunas leyes para poder establecer que este proceso de lleve de una manera más ágil que es lo que se necesita y en cuanto a la reinserción realmente los fines del delito regula las penas, que es lo que en esta caso ya entraría ya no el delito sino las penas, realmente no tenemos esa situación porque entendemos que la cárcel también se considera como la universidad del crimen, es decir, allí se preparan y no se reinsertan, y tienen razón porque muchas veces vemos que tanto tiempo

las personas allí no tienen esa inversión de tiempo, esa energía en otra cosa más que cometer ilícitos penales, y esto porque también, las personas que allí están son muy inteligentes, falta la canalización de esa inteligencia a cosas buenas, porque las personas son buenas pero no se canaliza bien, viene otra persona y le dice hagamos esto, se preparan y lo hacen mejor pero para el mal no para el bien.

5. Pues como diríamos, la comisión de muchos delitos, la cuestión de resurgimiento de personas que se agrupan como maras y otras que puedan dar, incluso el utilizar por ejemplo, que existan maras le conviene a otros crímenes organizados para que de esa manera puedan ellos perfectamente estar allí.
6. Pues como le digo no tenemos mucho que hablar porque no hay una política pública del Estado realmente que se diga, mire, hagamos una política de Estado, sino más que los fines que se le ha dado a cada organismo, no hay una política pública que el Estado haya previsto.
7. Sí, realmente no es que nosotros capacitemos también mucho a las personas, como le digo sería realmente que haya fuentes de trabajo, cuando hay muchas fuentes de trabajo las personas se pueden educar y entre más educada esté la persona va a ganar más, es decir, tiene que ir relativo, si hay una educación menos abunda el crimen.
8. Ninguna.
9. Como le digo, no hay una política criminal, pero ya cometido el delito, pues todos cumplen, el ejecutivo ayuda a preparar el presupuesto del organismo judicial, el Congreso emite algunas leyes, pero no hay una política criminal que vaya enfocada a disminuir el crimen.

10. Pienso que como tal y como se ha establecido por lo que le digo es que nosotros veamos que haya educación y haya trabajo para las personas, para que de esa manera, puedan perfectamente establecer, es decir, tener esa certeza de que todas las personas que salen por ejemplo una persona que va a la cárcel pues va a estar mucho tiempo pero sale y tiene trabajo no tendría necesidad a regresar al crimen o especializarse.

11. Pues como le digo sería que el Estado se sentara realmente a establecer políticas reales y que también hay muchas personas que manejan mucha economía del país, pienso que deben ellos en este caso también pagar sus impuestos para que de esa manera se pueda invertir en el Estado.

ENTREVISTA NÚMERO 2.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: "Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala"

ENTREVISTADO: ZULMA RAMÍREZ

CARGO: SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. SI
2. SI
3. No tiene interés el Estado a través de quien corresponde realizar la misma conscientemente.
4. No.
5. Porque los efectos de la falta de investigación no han sido efectivos para el cumplimiento de una buena política criminal acorde a la actualidad en que vivimos
6. Deficientes

7. Claro, con buena voluntad y hacer efectiva esas buenas políticas públicas que tiene.
8. No
9. Creo que ninguna porque surge la violencia criminal y organizada, hay pérdidas de vida entre otras y la inseguridad no mejora.
10. Sea consciente en el actuar y que se acoplen a las numerosas necesidades de la población
11. Imposición de Penas, revisar la normativa actual que rige al Estado, priorizar y fortalecer el sistema de derecha, fomentar y promover reformas necesarias para el efecto.

ENTREVISTA NÚMERO 3.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: RUDY ELEAZAR BAUTISTA FUENTES

CARGO: JUEZ DE PAZ PENAL, Y DELITOS MENOS GRAVES DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. NO
2. Si es importante.
3. Los efectos son no conocer las causas y efectos del conocimiento de los delitos.
4. No cumple su obligación.
5. El incremento de los hechos delictivos.
6. Es que no existen políticas públicas, es mas no existen centros de detención preventiva en todos los departamentos.
7. Sí, así es.

8. No la cumplen a cabalidad.

9. No lo sé.

10. Que el Ministerio Público coordina con las otras instituciones del sector justicia.

11. Crear una Secretaría o Ministerio de Seguridad y Justicia.

ENTREVISTA NÚMERO 4.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: MARIO ADOLFO CORTEZ TOLEDO

CARGO: TÉCNICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS I DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. SI
2. SI
3. Poca cobertura a los objetivos planteados.
4. No, falta de presupuesto al sistema penitenciario.
5. Aumento de la Criminalidad
6. Deficientes.
7. Si

8. No.

9. Creación de la ley contra el crimen organizado y la introducción de los métodos especiales de investigación.

10. Que se adecuen a la realidad nacional y local.

11. Capacitación de personal y actualización.

ENTREVISTA NÚMERO 5.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: JUAN JOSÉ LÓPEZ FUENTES

CARGO: DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA COMISARÍA 41 DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. Sí, pero no en su totalidad
2. Si es importante
3. Sería de que nosotros como institución tal vez uno se ha dado cuenta de que siempre, cuando uno como policía consigna a delincuentes se da uno cuenta de que al poco tiempo ya están afuera por falta de una buena investigación y aparte de eso no sé si las instituciones y no solo la Policía nacional civil sino a nivel de Estado de Guatemala pareciera ser que estuvieran copados, por no tener una buena investigación para depurar las mismas, pero como no existe una buena investigación profunda para depurar todo mal elemento, cualquier empleado o funcionario público que no esté haciendo bien su trabajo.

4. No, definitivamente no, veo que el Estado no se preocupa por la reinserción del delincuente, no sé si hay recursos o no, ya que la persona después de regresar de la cárcel va a ver que no hay empleo ni nada, y menos para alguien que viene prácticamente con mala reputación, hay personas que están en la cárcel injustamente.
5. Vuelven a delinquir, vuelven a caer otra vez en lo mismo, en cuanto a los efectos, vuelve a caer otra vez en delincuencia, igual la delincuencia sigue creciendo en el país.
6. No, son deficientes, no en su totalidad, uno es empleado público, la policía tiene la sub dirección de prevención y en algo ayuda eso, pero realmente no se si no hay presupuesto pero no se cumple a cabalidad con eso.
7. Bien, si se puede, teniendo la voluntad de los meros cabezones, los que dirigen la cúpula, tuvieran ellos voluntad si se puede.
8. No.
9. Lo que se ha visto en las estadísticas es que ha bajado el índice de muertos en este caso por armas de fuego, por violencia, ha bajado en comparación con los años del 2015 para abajo, como se maneja a nivel nacional estadística se demuestra que si ha disminuido pero no sé si realmente está funcionando a cabalidad la investigación.
10. Que exista un presupuesto y que haya fortalecimiento por parte del Estado para las instituciones y que las instituciones sean autónomas e independientes para hacer su trabajo, que no estén cooptados como se ve actualmente.
11. A la hora de contratar el personal o sea las instituciones que contratan personal para poder realizar estas investigaciones, hacer bien la selección de personal,

que no sean familiares de funcionarios o que no hayan sido anteriormente o participado en hechos delictivos, que estén solventes en su situación laboral.

ENTREVISTA NÚMERO 6.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: ABNER ANTONIO RIVERA

CARGO: DEFENSOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL DE LA CIUDAD DE
QUETZALTENANGO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. SI
2. Sí, pero las acciones deben ser inmediatas.
3. Más incidencia criminal
4. No
5. Más hechos delictivos
6. Deficientes
7. Sí, pero no solo es tema de presupuesto.

8. No

9. Ninguno.

10. El estudio estricto de la función y las instalaciones de centros de detención.

11. Evaluación de perfiles y el ingreso por méritos y/o oposición de los jefes de instituciones.

ENTREVISTA NÚMERO 7.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: LINDA UNIVERSO DE LOS ANGELES RIVERA

CARGO: PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. Pues no la conozco a profundidad porque no la he estudiado tal cual, los ejes transversales solo los he escuchado de forma general más no la conozco a profundidad.
2. Por su puesto que es necesario saber las causas para desde allí combatir el delito.
3. Pues si no se conoce una política, no se tiene una política de investigación fortalecida entonces no se va a llegar a una aplicación de justicia para que idealmente pueda que la investigación vaya deficiente, pueda que este incriminando a otras personas que no tengan nada que ver con eso pero que los vinculen con tal de resolver el caso, y si no se tiene o no hay una percepción de la población adecuada sobre la justicia en general, sobre todo en la justicia penal, cualquiera puede cometer un delito y no tener ninguna sanción.

4. Pues, tomando en consideración me recuerdo del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, considero que no se logran cumplir con los fines específicos de la resocialización, reinserción y la reeducación o todo lo que conlleve a que la persona que haya cometido un delito esté en las condiciones aptas para poder reconocer y ser consiente de esa acción que iba en contra de la sociedad y todo lo demás, que transgredió una ley, pero además ser consiente que pueda el evitar nuevamente cometer un delito de esa naturaleza, considero que no son efectivas ni se convierten como tal, incluso el sistema penitenciario, con todas sus deficiencias y tampoco cuenta con políticas dentro del sistema penitenciario, para poder tener una reinserción no cumplen con la educación, por ejemplo, es muy debatido el tema del trabajo que te podrían desarrollar las personas que se encuentren privadas de libertad, algunos se les limita el trabajo porque no se les puede obligar, puesto que es un derecho más no una obligación, sin embargo en países europeos y países bajos, sobre todo en Holanda, Finlandia, Suecia, tienen como política de que las personas que se encuentren privadas de libertad laboren y de hecho tienen alianzas con el sector público para que la mano de obra pueda ser un poco menos que lo demás porque allá en Europa si se tienen que cumplir los derechos del trabajo, el salario mínimo, entonces las personas que se encuentran privadas de libertad trabajan y además se posicionan como en empresas y con ese trabajo que dan para las personas mismas es una buena forma de ocupar su tiempo, de sentirse útiles, de sentirse personas, de no estar pensando en ocio, por ejemplo depresión por estar privados de libertad y además en algún momento tienen que saber que están privados de libertad, en algunos casos excepcionales, les permiten ir a su casa, es tan avanzada la sociedad y la forma en que es el sistema penitenciario como tal, que no es un castigo y muérase recluso allí por haber cometido un delito, sino ser consiente la persona de que cometió un delito y que no debió haberlo hecho pero que de la misma persona le nazca no volverlo a hacer y que no reincida y lo que sí que cuando se es motivado por un trastorno psiquiátrico o psicótico allí si no se puede restaurar la persona como tal sino únicamente a

través de medicamentos y psicofármacos que tenga la persona para llevar un nivel de vida adecuada pero allí como bien se sabe no se le puede sancionar penalmente sino se le considera de otra forma en cuanto a la aplicación de justicia.

5. Las personas nuevamente se involucrarían en la comisión de hechos delictivos y no buscarían cambiar su vida, sino al contrario, vivir de una manera cómoda y fácil.
6. No sé si yo estaría en la postura de decir el criterio deficiente o eficiente porque no conozco a profundidad, no estoy en un puesto de dirección de esas políticas como tal ni las he promovido para estar como con la solvencia de decir, pero como ciudadana general podría emitir un comentario de que no han sido tan efectivas porque no se ven los resultados cotidianamente y si no se ven los resultados es porque no se han fortalecido los programas que tengan esa política.
7. Definitivamente es necesario readecuar el presupuesto, porque para llevar a cabo una política se necesita tener los recursos económicos y financieros principalmente, puesto que de allí se derivan todos los demás, los logísticos, el recurso humano, operativos y todo lo demás, entonces, tener en cuenta que el presupuesto es fundamental sí, pero además del presupuesto la transparencia en el manejo de sus recursos asignados, porque pueda que les asignen pero que algunas personas estén en puestos de dirección, tengan un destajo de eso y ya no destinen realmente para los programas para los que está establecido, entonces es necesario que sea un manejo con transparencia, no a la corrupción tomando en cuenta también la ley de probidad de funcionarios y empleados públicos, las convenciones interamericanas contra la corrupción, la convención contra la delincuencia organizada y tomando en cuenta los efectos negativos de la corrupción de un Estado realmente socaba el desarrollo dentro de la sociedad,

eso debe determinarse como un punto focal, la transparencia como también la asignación de recursos.

- 8.** Bueno, como le digo no pertenezco específicamente a las instituciones en cuanto a la política criminal, porque la Procuraduría General de la Nación no tiene competencia en el ámbito penal, más allá de representar los intereses de niños o adolescentes que hayan sido víctimas de delitos, promover una reparación digna, allí si tiene participación, pero en cuanto al tema que usted está realizando respecto a la reinserción derivado de la política criminal podría decir de qué pues si se han obtenido los avances sociales y si han sido efectivos, en eso tampoco tengo el cotejo de estadísticas y tampoco puedo emitir un comentario sin fundamento, creo que eso también es parte de la academia y parte de que uno no puede solo dejarse llevar por lo que medios de comunicación dicen, sino realmente si uno va a emitir una opinión es fundamentada en algo, pues yo para decirle eso tendría que tener por profesionalismo y ética tendría que tener esos fundamentos.
- 9.** No sabría decir con exactitud cuáles han sido los avances puesto que no conozco a plenitud los ejes sobre los cuales versa la política criminal.
- 10.** Como recomendación tendría que hacer una recomendación a las personas que las implementan, las personas que las aprueban, como que se tendría que dividir las recomendaciones en ese sentido, no solo decir a uno, pero si es a las personas que las planifican o las personas que las crean y les dan validez, que no solo copien modelos de otros estados u otros países porque son contextos completamente diferentes y si tuvo efectividad en otro lugar primero se debe de evaluar si va a tener o no efectividad acá por el contexto social que se vive en primer lugar, en segundo lugar, si es bueno tomar otras ideas que otros han tenido y que han sido exitosas, tomar las que sí y dejar las que no, en cuanto a la formulación y ejecución de las políticas públicas deberían realmente

considerarse su presupuesto y que si se lleven a cabo el manejo con transparencia, y en cuanto a la evaluación constante, antes, durante y después de una política pública para ver si está siendo efectiva o no está siendo efectiva, y si no buscar las maneras de hacerla efectiva.

11. Sería la capacitación en primer lugar y además de la capacitación que se pueda utilizar las terminologías o TIC para que la persona tenga acceso más fácil, inmediato, que sea continuo, que no necesite desplazarse hacia otro lugar pero que si tenga acceso a la información, que sea una información de calidad y una capacitación también de calidad, como principal estrategia, la capacitación, otra de las cuestiones es que podría tenerse que trabajarse con la motivación de la persona de entender y ser más sensibles en cuanto a estos temas de su importancia, porque muchas veces lo ven como solo simples programas que la institución está implementando pero no llegan a todos los trabajadores sino que solo a nivel central se conocen y allí hay un problema porque todos trabajan, deben de trabajar en función de un objetivo institucional, no solo como asalariados, o ya tengo un trabajo y todo lo demás no importa, sino sustentarse como institución tal, completa e integral y en base a eso deberían conocer todo lo que trabajan.

ENTREVISTA NÚMERO 8.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: ARMANDO SANTIZO RUIZ

CARGO: COORDINADOR DE BUFETES POPULARES DE OCCIDENTE Y DIRECTOR DEL BUFETE POPULAR MARIO LÓPEZ LARRAVE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. No es que la conozca, la debo de conocer tomando en consideración que imparto el curso de Criminología, entonces mínimo es de establecer que es la política criminal, quienes son sus autores y quien es el que da la Política Criminal que es el Ministerio Público, claro que la conozco y esas cuatro situaciones fundamentales que tiene la política criminal es, el delito, el delincuente, la víctima y el control social y sobre ello va a girar entorno la política criminal, pero es de recordad una de las cosas fundamentales, prácticamente la criminología no es la ciencia que está en los tribunales, es la ciencia que previene el delito, diferente a la criminalística, porque muchas veces equivocan dichos términos, toda vez que la criminalística es cuando ya el ilícito penal o el teatro del ilícito penal ya se ha consumado.

2. La situación acá es de que prácticamente muchos de ustedes desconocen que es la política criminal, quien maneja la política criminal y para qué sirve la política criminal, entonces una de las cosas fundamentales es que Ministerio Público realmente no ha difundido que es la política criminal, el ultimo que se supo quién tenía a su cargo es el Licenciado Rodríguez y de allí ya nunca se supo más quien es el encargado de una política criminal en Guatemala, cuales son los focos rojos que se le han denominado o los más violentos que hasta el día de hoy desconocemos esa política criminal.
3. Es que la política criminal no es que sea de investigación, es que la política criminal ya debe estar en función del Ministerio Público como ente encargado de la investigación y persecución penal al tenor del artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aquí no es de investigar la política criminal, sino que ésta ya debe estar en funcionamiento para prevenir los ilícitos penales.
4. Aquí la reinserción con base en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, me terminaría los dedos y los dedos de los pies para indicarles y tendría que contar hasta el infinito tomando en cuenta que la situación acá que ha sido prácticamente no se le ha dado la atención debida es al sistema penitenciario, y al no dársele la atención adecuada al sistema penitenciario, prácticamente los centros de privación de libertad van a ser universidades del crimen.
5. Que las personas vuelvan a delinquir.
6. Como le repito, aquí no puedo decir si han sido eficientes o no han sido eficientes porque las mismas pocos la hemos conocido.
7. Las debería establecer directamente, porque eso es, sino existe seguridad ni certeza jurídica, téngalo por seguro que Guatemala no va a avanzar jamás.

8. No.
9. Como le repito, la situación es que lo único que sé es que el último que analizó la política criminal en el Ministerio Público, fue el doctor Rodríguez, que fue uno de mis maestros en una de mis maestrías que lleve a cabo en la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, de allí nunca he tenido conocimiento que alguien haya desarrollado otra política criminal a la altura de lo que estaba analizando, porque al menos daba las conferencias, las entrevistas para establecer que se estaba haciendo en una política criminal y de esa parte, se partía en ese sentido para establecer la política criminal que debe de haber en Guatemala.
10. Que se impartan conferencias y entrevistas de forma general sobre la política criminal.
11. Mire, la situación acá es que el patito feo de todas las administraciones de gobierno ha sido el sistema penitenciario, el sistema penitenciario ha sido olvidado por muchísimos años, y recuerde de que lo que pasa es que las personas dicen: ¿Cuántos años va a estar en prisión Juan Pérez por ejemplo? Algunos dicen, pues va a ser trescientos años, nosotros sabemos que definitivamente hasta cincuenta años es la pena máximo, entonces con la redención de penas y estableciendo el delito y todo, este don Juan Pérez va a salir de estos centros carcelarios pero las personas y la sociedad lo dejaron olvidado allí en esos centros penitenciarios, sin mayores elementos, lo único que se les ha dado es la alimentación que ellos están mejor que cualquier niño de Guatemala del corredor seco porque los privados de libertad si comen los tres tiempos al día, no así un niño desnutrido en Guatemala, entonces, lo que ha pasado es que la sociedad se olvida de estas personas pero de todas maneras tienen que cumplir una pena y tienen que salir de esos centros carcelarios, y por

eso no se ha cumplido la reinserción social como dice el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ENTREVISTA NÚMERO 9.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: RONY ESTUARDO RAMÍREZ PAZ

CARGO: ABOGADO LITIGANTE Y DOCENTE UNIVERSITARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. Si, si la conozco.
2. Definitivamente, un aspecto relevante de la política criminal actual es que debe favorecerse la investigación en cuanto a las causas que generan el delito, pues una buena política criminal debe ir encaminada no a la represión sino a la prevención, en la prevención está la investigación de por qué se cometen los hechos ilícitos.
3. El efecto inmediato es la impunidad, no se investiga, no hay criterio de porque se comenten los delitos y hay mucha impunidad, otro efecto importante es obviamente que la delincuencia está creciendo cada vez más, no se previene y solo se está reprimiendo.

4. No, no lo cumple, en realidad el artículo 19 constitucional marca los parámetros necesarios de una reinserción y readaptación, pero el Estado ha incumplido esto desde hace muchos años.
5. Pues el efecto inmediato es que el delincuente sale de prisión y pues obviamente no sale readaptado y sale a cometer más ilícitos, pues no tenemos una reinserción social, afectando en esto más delincuencia.
6. Pues han sido eficientes en una parte, lamentablemente pues la política criminal es muy centralizada, o sea se creó una política criminal en este sentido, pero no se hace a todos los sectores de la población, es muy puntual en el área urbana, en el área rural no vemos una política que alcance estos efectos, entonces es parcialmente.
7. Claro que sí, debe de asignar un presupuesto específico que tienda precisamente a la investigación, a la readaptación, a la prevención del delito, debe de tener un presupuesto más amplio.
8. Es muy complicado, no todas, porque no solo es un sector, pensamos que solo es Organismo Judicial, que solo es Ministerio Público, pero aquí está involucrada la misma Policía Nacional Civil, no se cumple en su totalidad, algunos sectores como me atrevería a mencionar el Organismo Judicial si lo cumple, Ministerio Público si lo cumple, pero por ejemplo entidades como Policía Nacional Civil en aspectos de prevención no se cumple.
9. Un avance muy importante fue la unificación, anteriormente cada entidad del Estado tenía su propia política criminal, entonces no había una unificación, con esta nueva política criminal lo que si hace es unificarse, claro, estamos en el plazo todavía de vida de esta política esperamos ver buenos beneficios, pero si ya se ha avanzado en unificar criterios en cuanto a este punto.

- 10.** Mire, la recomendación que se hace a una mejor política criminal es la prevención del delito, uno, que empiece la prevención desde los colegios, la primaria, la secundaria, el básico, diversificado, que sean planos de estudio, y como hemos siempre obviamente aquí analizado la prevención del delito, una buena política criminal tiende a ser preventiva.
- 11.** Primero el presupuesto, vemos que la mayor parte de entidades lo que no tienen es presupuesto, no hay personal, un avance tecnológico, no hay una buena investigación criminal, un avance tecnológico, presupuesto, capacitación, divulgación.

ENTREVISTA NÚMERO 10.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: IRVING OBDULIO RODRIGUEZ IZÁS

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. SI
2. SI
3. No conocer la problemática actual del país.
4. No
5. El aumento con más fuerza de la criminalidad.
6. No.
7. No, no tiene que ver el presupuesto.
8. No

9. Ninguna

10. Ponerla en conocimiento de toda la población, creando normativas más eficientes.

11. Reforma a las normativas actuales.

ENTREVISTA NÚMERO 11.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: MARVIN DAVID LÓPEZ GIRÓN

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

FECHA DE LA ENTREVISTA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. La verdad no, yo creo que Guatemala no tiene política criminal, cada quien hace lo que quiera y no hay un estudio a conciencia para poder determinar cuáles son los problemas que afronta nuestra sociedad.
2. Claro, en base a eso entonces ya se podría implementar normas o leyes que puedan evitar y prevenirse la violencia, pero como no lo hacen, y el congreso legisla a como ellos quieren y no en base a estudios entonces Guatemala no cuenta con eso.
3. Pienso yo que es cuestión de asesoría por parte de algunas instituciones que deberían de asesorar por ejemplo a la Corte Suprema de Justicia, Fiscalías, el Ejecutivo, el mismo Estado para que implementen ese tipo de estudios, pero si no ven una necesidad grande para poderlo hacer sino que se dedican a otras cosas para ellos más interesantes, que sigan matando de quince a diecisiete personas diarias en el país para ellos es una estadística muy buena.

4. No, para nada, no existe eso, en Guatemala se crearon las Granjas Penales de Rehabilitación, pero todos sabemos y se dice que lo que resulta ser son escuelas para salir mejor preparados y con maestría en delincuencia y no para reinsertarlos a la hora de que salgan, y fuera de que allí es donde vienen la mayoría de extorsiones que ahorita nos está aquejando.
5. Bueno, los efectos serían la violencia que nosotros tenemos ahorita, nos está aquejando, una sociedad no muy grande como la nuestra en un lugar tan pequeño como Guatemala de ciento ocho mil kilómetros cuadrados, yo creo que es demasiada violencia, no debería de ser así, entonces esos efectos los vemos en todos los rincones de nuestro país, porque las personas que salen de la cárcel, que no han logrado el fin que supuestamente tiene el Estado de que cumplan un pena, que entiendan, que ya no vuelvan a delinquir a la hora de salir, pero hemos visto que solo salen y al día siguiente ya están detenidos otra vez porque volvieron a delinquir, entonces no funciona.
6. Es que la verdad dice que hay políticas públicas criminales pero al final de cuentas no se da cuenta uno como abogado litigante o maestro que soy también de leyes que de verdad existan estas políticas, no las vemos por ningún lado, dicen que existen, que van a hacer esto o aquello, pero nunca se ve que le pongan interés, entonces definitivamente es algo muy difícil de entender que es lo que ellos están haciendo.
7. Tal vez no sería tanto por ese lado siento yo, ahora lo que sobran son abogados, entonces podrían poner a psicólogos, a trabajadores sociales, a abogados a investigar socialmente cual es el problema que tiene nuestra sociedad, pues vamos a encontrar muchos, deficiencias en educación en primer lugar, la desnutrición de los niños que les exigimos en las escuelas, pero si van deficientes por la falta de comida en los primeros años definitivamente no van a rendir, y de hecho que las familias del campo que son numerosas prefieren que

los hijos les sirvan como trabajadores y no mandarlos a la escuela, eso es un caldo de cultivo para que más adelante pues definitivamente estas personas no preparadas vayan a delinquir, posiblemente, no estoy diciendo que si sea así, puedan ser delincuentes de alguna otra forma, sino tienen educación y necesitan salir de sus lugares de trabajo, de donde viven para irse a ciudades, quienes los captan rápidamente son los mareros, entonces ellos les ofrecen una sociedad donde los van a proteger, todo lo que no tienen posiblemente fuera de, y eso es lo que provoca la delincuencia que hay.

8. No lo creo, no porque si así fuera ya viéramos resultados de algo pero no vemos resultados, la Policía sabe, por ejemplo, la Policía es parte de la política criminal, la Policía sabe quiénes son los extorsionadores, sabe quiénes son los mareros pero no hacen nada, tal vez porque le hace falta de parte de las instituciones más altas esa política criminal para poder prevenir el delito, pero si no hay entonces ellos no van a actuar, sabiendo quienes son entonces les dice uno porque no actúan en contra de fulano de tal si saben que él es culpable, si pero es que dicen que no los debemos tocar por esto, aquello y lo demás entonces no funciona.
9. La verdad no conozco que haya alguna política criminal, no he visto que hasta estas alturas el Estado se haya dedicado a prevenir eso, lo que se dedicó el Ejecutivo en este caso y el Organismo Legislativo fue sacar fuera a la institución internacional CICIG, para poder ellos seguir haciendo todas sus maldades que hacían y que no hubiera una institución que los pudiera tocar, todos los últimos cuatro años del último gobierno se dedicó a eso, entonces lo que menos hicieron fue ver que la gente que no tenía para comer pues tuviera, que los niños desnutridos pudieran tener comida, que los establecimientos educativos pues incluir un poquito más en ellos para que los niños no se apartaran y se fueran con los mareros, algunos policías llegaron a algunas escuelas pero no a todas a darles pláticas pero no era suficiente, por lo menos esa parte del Estado si

cumplió, de allí, el ejecutivo y el legislativo se dedicaron a darle palo a la CICIG pero no a hacer lo que tenían que hacer.

10. Tal vez que si trabajen, es que en Guatemala somos de al pelo decimos a veces, queremos tener un trabajo y no queremos hacer nada, y lo dejamos que todo pase así, tal vez en las instituciones que tienen a su cargo esto de las políticas criminales en nuestro país si de verdad trabajaran aunque sea con poco presupuesto se logra hacer mucho, yo siento que debería de ser así, entonces si de verdad trabajaran y empezaran a realizar un estudio social a nuestra población, van a encontrar muchos problemas por donde poder ellos trabajar y empezar entonces a prevenir el delito, es algo así como las enfermedades, en las enfermedades hay que darles a las personas antes el conocimiento de lo que no deben hacer para no enfermarse, por ejemplo, para que no les de diarrea, hay que enseñarle a la gente a lavarse las manos y no estarla tratando cuando ya está enferma, lo mismo es con la política criminal, enseñar antes a prevenir el delito a las personas, a la familia, a los hijos, etc., para que más adelante no se de ese problema, sino vamos a seguir en el círculo vicioso toda la vida y no vamos a salir de allí. Poner a gente preparada que tenga ganas de trabajar en política criminal, que conozca de política criminal y que crea en eso para que verdaderamente funcione, sino nunca vamos a salir de allí.

11. Tal vez nombrar gente capaz en cada una de ellas y no gente mediocre que no sabe nada y que va a aprender y en lo que termina de aprender es el cambio de gobierno y entonces ya no da tiempo de poder hacer algo, hay gente preparada en nuestro país, hay doctores, hay maestros, hay abogados, lo que más sobra ahora es ese tipo de profesionales que conocen se supone de derecho, entonces nombrar a gente capaz que verdaderamente lo pueda hacer, sino no vamos a salir de allí

6.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el **Paradigma Interpretativo** adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circúndate, por lo que el aspecto intelectual de la presente investigación juega un papel trascendental siendo así, la metodología a utilizar Cualitativa.

La lógica del razonamiento es inductiva, pues fui de lo particular a lo general, como método específico utilicé la conversación, el crítico y la investigación acción.

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizó la entrevista, la observación y los grupos focales.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala ha tenido una decadencia considerable en el último período gubernativo relacionado a la investigación, prevención, represión y sanción de los delitos que a diario se cometen en el territorio de la República, la falta de trabajo, aunado a la pobreza, escasas necesidades básicas y desnutrición hacen que Guatemala simplemente se convierta en una universidad del crimen, la falta de seguridad ciudadana y programas de seguridad social se hace evidente al observar el hacimiento desmedido de violencia, inseguridad y creación de nuevos métodos delincuenciales a pesar de que se ha invertido una considerable parte del Presupuesto Nacional al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación y es por ello que la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala no cumple con ninguno de sus ejes en ninguna de sus facetas.
2. Los programas y proyectos relacionados con Políticas Criminales son funcionales en ciertos lugares de la República, mas no así en su totalidad, al observarse evidentemente la centralización y enfoque que los mismos tienen, determinándose a un solo sector de la población, olvidando aquellos lugares donde la violencia y la inseguridad se cultivan a diario, es por ello que se vuelven obsoletos al no alcanzar a la totalidad de la población y prevenir así de manera general el acontecimiento de hechos delincuenciales.
3. La actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala ha tratado de abarcar todos aquellos puntos estratégicos que permitan el estudio, orden, control y ejecución de actividades destinadas a la prevención de los delitos y a su efectiva reparación social a través de los procesos penales y la implementación de medidas de corrección, sin embargo, ha sido manifiestamente deficiente puesto que la delincuencia no ha cesado en ningún aspecto, el tema de las extorsiones se hace

cada vez más predominante y el temor inminente que esto siembra en la población hace que las personas sean menos productivas en el aspecto económico al tratar de evitar problemas posteriores, también se hace deficiente la política criminal toda vez que en los centros privativos de libertad no brindan la educación necesaria ni los mecanismos adecuados para la correcta resocialización y reeducación que tanto se espera y que demanda nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Realmente no se puede evidenciar ningún cumplimiento al eje de socialización de la Política Criminal en virtud de carecer de una efectiva resocialización y reeducación de los delincuentes, toda vez que en los centros de privación de libertad y las granjas penales donde cumplen con su condena no busca en ningún momento instruir y educar en una manera efectiva a los privados de libertad, sino por el contrario, aprenden a desarrollar nuevas formas de cometer delitos, y es por ello, que al momento de reincorporarse a la sociedad vuelven incluso con más frecuencia y fuerza a la comisión de hechos delictivos que continúa como un cáncer de la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. Erradicar las necesidades básicas de alimentación, salud, educación y vivienda por parte del Estado hacen que una política criminal sea efectiva, sin desviarse de la debida atención al sistema de seguridad social y ciudadana que toda persona merece, toda vez que cubriendo las necesidades básicas de la población garantiza el desinterés de delinquir y de desafiar el sistema represivo del Estado.
2. Velar por la correcta aplicación del sistema de justicia y separando a quienes realmente no merecen estar en un centro de privación de libertad mayor garantizando la medida sustitutiva como medida de coerción, para evitar así el acrecentamiento de la población en los centros de privación de libertad del país.
3. Desarrollar y aplicar desde la educación primaria una política criminal de prevención general, practicando dentro de los primeros años escolares el conocimiento como génesis primaria nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, dando a conocer los derechos y obligaciones que como guatemaltecos tenemos, seguidamente, sería importante dar a conocer como norma general nuestro ordenamiento penal como medida de prevención al acontecimiento de un hecho delictivo, teniendo conocimiento de la antijuricidad y exigiendo de la población un comportamiento de la voluntad distinto, velando por la convivencia social y evitando el castigo e imposición de penas a través de la educación.
4. Implementación de un cambio trascendental en los sistemas de privación de libertad, es necesario poder cambiar por completo el sistema represivo del Estado a través de la implementación obligatoria del trabajo y el estudio de nuevas técnicas de aprendizaje y oficios u arte, la implementación de la lectura es básica para

educar a los privados de libertad, instruyendo bibliotecas con contenido temático y educativo que permita la correcta reincorporación del delincuente hacia la sociedad, garantizando el Estado que el sistema es efectivo, erradicando el analfabetismo, brindando apoyo técnico y financiero para el establecimiento de centros de trabajo con remuneraciones acordes al salario mínimo que permitan sacar a las familias guatemaltecas adelante, con un desarrollo sostenible y aprovechamiento del recurso humano.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

10. ALVARADO PLANAS, Javier. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO. Madrid, España. Editorial Dykinson, 2019.
11. BARBERO SANTOS, Marino. MODELOS ACTUALES DE POLÍTICA CRIMINAL, Madrid, España, Centro de Publicaciones Secretaría General Técnica Ministerio de Justicia, 1996.
12. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. CURSO BÁSICO SOBRE DERECHOS PROCESAL PENAL GUATEMALTECA. Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
13. DE LEÓN VELASCO y DE MATA VELA, DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Edición 2011
14. GONZÁLEZ, María. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL. Selección de Materiales, Fundación Myrna Mack, Serie Justicia y Derechos Humanos/1. Guatemala 1999.
15. JAKOBS, Günther. LA IMPUTACION OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc. (1996)
16. LAGO MONTEJO, Vicente. LA PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INSPECCIÓN TÉCNICO OCULAR (ITO), Madrid, España, Editorial Reus S.A, 2017.
17. MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 2ª edición. Valencia España, Tirant lo blanch, editora. 1998.
18. NUFIO VICENTE, Jorge Luis. EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Colección Sexto Estado, Tomo II, Edición 2012.
19. NUFIO VICENTE, Jorge Luis. EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO: DESDE LA TIERRA DEL FRÍO. Guatemala, Imprenta y Litografía Los Altos, 2013.
20. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires Argentina. 1998

DICCIONARIOS

- Cabanellas de Torres, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. Duodécima Edición, 1997.
- Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.

PAGINAS WEB

- www.mp.gob.gt
- www.idpp.gob.gt
- www.pgn.gob.gt
- www.books.google.com.gt
- www.estuderecho.com
- www.wikipedia
- www.etimologías.wordpress.com
- www.congreso.gob.gt
- www.ine.gob.gt/ine

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Asamblea Nacional Constituyente. 1985
- CODIGO PENAL. Decreto 17-73
- CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto 51-92
- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Decreto 2-89
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 40-94

- LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Decreto 11-97
- LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Decreto 33-2006
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del diez de diciembre de 1948.
- Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala”

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE: Br _____ WILLY ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA _____

1. ¿Conoce usted la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala?
2. ¿Considera usted si es importante o no realizar trabajos de investigación por parte del Estado para determinar cuáles son las causas por los cuales las personas comenten delitos?
3. ¿Según su criterio cuales serían los efectos de la falta de investigación de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala?
4. ¿En base a su conocimiento, considera usted que el Estado cumple con una reinserción efectiva del delincuente hacia la sociedad cumpliendo con reeducación y resocialización?

5. ¿Cuáles considera usted que serían los efectos de la falta de cumplimiento de reinserción de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala?
6. ¿En base a su conocimiento, podría establecer si han sido eficientes o deficientes las políticas públicas criminales establecidas por el Estado de Guatemala?
7. ¿En base a su conocimiento, considera usted que el Estado puede mejorar sus políticas públicas readecuando el Presupuesto Nacional?
8. ¿Considera usted que las instituciones de Estado involucradas en el cumplimiento de la Política Criminal cumplen con efectividad en su gestión en cuanto a dicho tema?
9. ¿En base a su a conocimiento, cuáles han sido los avances obtenidos de la actual Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala a partir del año 2015 a la fecha?
10. ¿Que recomienda usted para mejorar nuestras Políticas Criminales?
11. ¿Cuáles serían las estrategias que considera necesarias para reforzar todas las instituciones del Estado para un mejor cumplimiento de sus gestiones?

-ID Y ENSEÑAD A TODOS-